

**IGLESIA, NOBLEZA Y PODERES URBANOS EN
LOS REINOS CRISTIANOS DE LA PENÍNSULA
IBÉRICA DURANTE LA EDAD MEDIA**

Jorge Díaz Ibáñez - José Manuel Nieto Soria (Coords.)



Monografías de la Sociedad
Española de Estudios Medievales

11

Jorge Díaz Ibáñez
José Manuel Nieto Soria
(coordinadores)

*IGLESIA, NOBLEZA Y PODERES URBANOS EN LOS
REINOS CRISTIANOS DE LA PENÍNSULA IBÉRICA
DURANTE LA EDAD MEDIA*

MURCIA

2019



Sociedad
Española de
Estudios
Medievales

ÍNDICE

<i>Presentación</i>	
Jorge Díaz Ibáñez	9
CORONA DE CASTILLA	
<i>Iglesia, nobleza y poderes urbanos en la corona de Castilla durante la baja Edad Media. Una aproximación historiográfica</i>	
Jorge Díaz Ibáñez	15
<i>Fundaciones, patronato eclesiástico y dominio señorial de la nobleza castellana en la tardía Edad Media</i>	
M ^a Concepción Quintanilla Raso	63
<i>Una aproximación a las relaciones Iglesia-nobleza en la Galicia de los siglos XIV y XV</i>	
César Olivera Serrano	91
<i>La Iglesia castellana ante las guerras interseñoriales: el señorío episcopal de Lugo, campo de batalla de los Osorio de Lemos y de Trastámara (ca. 1460-1470)</i>	
Diego González Nieto	123
<i>Definición de jurisdicciones en la Transierra Leonesa durante la minoría de Fernando IV de Castilla. Don Juan Alfonso de Alburquerque, el ayuntamiento de Coria, la Orden de Alcántara, don Alonso el Canciller, y sus relaciones con la Corona entre 1295 y 1301</i>	
Enrique Asenjo Travesí	157
<i>Injerencia de la oligarquía urbana y la nobleza comarcal en las instituciones religiosas de la Ribera del Duero burgalesa a finales de la Edad Media</i>	
Jesús Gerardo Peribáñez Otero	179
<i>Intervencionismo nobiliario en los monasterios benedictinos y cistercienses del norte de Castilla: las encomiendas entre los siglos XIV y XVI</i>	
Máximo Diago Hernando	201

Clérigos, canónigos y gobernantes. Disposiciones frente al conflicto en las actas de la catedral de Toledo (1466-1510)
Óscar López Gómez..... 229

Solidaridad familiar y promoción social entre los capitulares toledanos del siglo XIV: los casos de Pero Lorenzo y Juan Fernández de Mora
José Luis Barrios Sotos 259

CORONA DE ARAGÓN

‘Per lo benefici de bona pau e concòrdia e repòs de la Ciutat’. Propuestas de la monarquía, la Iglesia, la nobleza y el poder municipal para acabar con el coseñorío en Tarragona
Eduard Juncosa Bonet..... 283

Conflicto político, gobierno urbano y poder religioso entre la Gobernación de Orihuela y la diócesis de Cartagena a finales de la Edad Media
María José Cañizares Gómez 315

NAVARRA

Presencia de linajes nobiliarios en los capítulos eclesiásticos navarros (ca. 1200-1350)
Fermín Miranda García..... 337

Las relaciones entre el cabildo de Pamplona y el tejido social urbano en el siglo XIV: las fundaciones de capellanías
Ángeles García de la Borbolla 361

PORTUGAL

As inquirições de testemunhas no conflito entre a Cidade e o Bispo de Lisboa sobre a posse dos senhorios episcopais (1332-1333)
Mário Farelo 381

A Igreja e o tabelionato medieval: Lisboa, séculos XIV e XV
Ana Pereira Ferreira 417

LA IGLESIA CASTELLANA ANTE LAS GUERRAS INTERSEÑORIALES: EL SEÑORÍO EPISCOPAL DE LUGO, CAMPO DE BATALLA DE LOS OSORIO DE LEMOS Y DE TRASTÁMARA (CA. 1460-1470)*

Diego González Nieto
(Universidad Complutense de Madrid)

INTRODUCCIÓN¹

La historia de la Galicia bajomedieval es la historia de un conflicto continuo e ininterrumpido entre Iglesia y nobleza. Región dominada por grandes señoríos episcopales, la nobleza señorial allí arraigada pugnó con los titulares de las mitras gallegas, aparte de con sus cabildos catedralicios y con otras grandes instituciones monacales y conventuales, con el fin de ampliar sus propios estados y áreas de influencia a costa de los bienes y derechos jurisdiccionales pertenecientes a aquellos².

* Este trabajo forma parte del Proyecto HAR2016-76174-P “Expresiones de la cultura política peninsular en las relaciones de conflicto (Corona de Castilla, 1230-1504)”, del programa estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, Ministerio de Economía y Competitividad.

¹ Principales siglas y abreviaturas empleadas en el presente trabajo: ADA (Archivo Ducal de Alba), AHN (Archivo Histórico Nacional), AHNOb (Archivo Histórico de la Nobleza), AGS (Archivo General de Simancas), RAH (Real Academia de la Historia), AMB (Archivo Municipal de Burgos), BNE (Biblioteca Nacional de España), PR (Patronato Real), Ms. (Manuscrito), L. (Libro), Cp. (Carpeta), mrs (maravedíes).

² Son fundamentales para esta cuestión las obras de GARCÍA ORO, *Galicia en los siglos XIV y XV*; GARCÍA ORO, *Galicia en la baja Edad Media*; y GARCÍA ORO, *La nobleza gallega*, entre otros trabajos monográficos sobre la formación de distintos estados señoriales laicos en Galicia durante la baja Edad Media que no podemos reseñar en su totalidad. Los resultados de algunos de los más destacados de aquellos estudios los recoge y sintetiza PRESEDO GARAZO, “La disputa entre el episcopado y la nobleza por los beneficios eclesiásticos en Galicia”, pp. 558-559 al afirmar que la expansión y reforzamiento de la nobleza durante la baja Edad Media “no habría sido posible en Galicia sin los bienes y derechos de diversa índole procedentes de las iglesias catedrales y las instituciones regulares, [...] llegando a superar en ocasiones a los aportados por otras vías de expansión dominial igualmente relevantes para la nobleza, como las mercedes regias, las adquisiciones y el mercado matrimonial”.

Los señoríos episcopales gallegos sufrieron las apetencias de estos grandes linajes³, los cuales lograron, a partir de diversas vías⁴, aumentar su control sobre los mismos⁵.

Al mismo tiempo que los señores laicos arremetían contra los eclesiásticos, tenía lugar otro proceso que también repercutió sobre la Iglesia de aquel reino: las guerras interseñoriales derivadas del propio fenómeno expansivo de la nobleza en Galicia. En efecto, este afán expansivo generalizado en un territorio acotado y prácticamente señorializado en su totalidad como lo era Galicia, solo podía provocar debates y tensiones entre aquellos señores comarcanos que compartían intereses sobre determinadas áreas y territorios. Así, durante los siglos XIV y XV nos encontramos ante múltiples conflictos nobiliarios originados en la necesidad de frenar la expansión del contrario y hacer valer la propia posición, lo cual generó un estado de inestabilidad permanente en la región que afectó de forma negativa al conjunto de su población⁶.

Teniendo en cuenta estas dos realidades, no debe resultar extraño constatar en los años centrales del siglo XV la existencia de disputas entre distintos linajes por su afán común de adquirir el control de un determinado señorío episcopal y expandirse a su costa⁷: el conflicto entre los linajes Pimentel y Sotomayor por el

3 Aunque aquí nos referimos al ámbito gallego, no conviene olvidar que esta aspiración de la nobleza por aumentar sus estados y patrimonio a costa de las pertenencias de la Iglesia se dio en toda la Corona de Castilla. Por ejemplo, para el ámbito conquense puede verse DÍAZ IBÁÑEZ, “Las relaciones Iglesia-nobleza en el obispado de Cuenca”, pp. 281-320; para la región soriana, DIAGO HERNANDO, “El factor religioso”, pp. 7-39; y para Sevilla DÍAZ IBÁÑEZ, “Iglesia y nobleza en la Sevilla bajomedieval”, pp. 877-931. Una visión de conjunto en DÍAZ IBÁÑEZ, “Iglesia, nobleza y oligarquías urbanas”, pp. 197-252, quien en pp. 235-240 analiza de forma particularizada el caso gallego. Aun así, y como señalan este último autor y OLIVERA SERRANO, “La Galicia de Vasco de Aponte”, p. 286, se ha constatado que la nobleza gallega recurrió a los bienes del clero en mayor medida que el resto de los linajes castellanos.

4 Pueden encontrarse numerosos ejemplos de estas vías en los trabajos citados en las notas anteriores, que van desde la simple usurpación a estrategias mucho más complejas, como la inserción de clientelas nobiliarias en los cabildos catedralicios. La máxima aspiración para estos linajes sería situar a uno de sus miembros al frente de la mitra en torno a la cual giraban sus intereses. Precisamente, el triunfo del conde de Lemos en la disputa en torno a Lugo que aquí vamos a analizar se acabó materializando en la elección como obispo de esta sede de fray Alonso Enríquez, su hermano.

5 Según explica GARCÍA ORO, *Galicia en la baja Edad Media*, p. 63, para mediados del siglo XV nos encontramos ante unos señoríos episcopales gallegos sometidos a los intereses de distintos linajes.

6 Sobre esta cuestión, aparte de las obras ya señaladas de García Oro, es de especial importancia la reciente aportación de CARRASCO Y CIFUENTES, *Los señores y la guerra a finales de la Edad Media*, que reúne, analiza y clasifica los conflictos habidos durante los siglos bajomedievales entre la propia nobleza gallega, la nobleza con el episcopado y el episcopado con sus vasallos. Hemos de señalar que el conflicto concreto que vamos a analizar en este trabajo no fue contemplado por esta autora dado que ha permanecido inédito hasta el momento. También son a destacar para el análisis de las guerras y conflictos interseñoriales los trabajos de GALBÁN MALAGÓN, “Mejor tú que yo. Guerra interseñorial”, pp. 157-179; QUINTANILLA RASO, “Conflictos entre grandes”, pp. 59-104; y QUINTANILLA RASO, “*Para nos guardar e ayudar el uno al otro*”, pp. 91-121.

7 La relevancia de este tipo de conflictos ha sido destacada por algunos autores, como PEIRÓ GRANER, *Un señorío eclesiástico gallego: el señorío temporal de los obispos de Lugo*, p. 75, quien explicó que

control de Tuy durante el pontificado de don Luis Pimentel (1440-1467)⁸; la lucha por el predominio en Orense entre el conde de Benavente y el conde de Lemos a finales de la década de los sesenta-inicio de los setenta⁹; o, en el contexto de este último debate, la ocupación por el conde de Lemos de los Barrios de Salas, señorío perteneciente a la mitra asturicense que a su vez el conde de Benavente usurpaba a los obispos de Astorga¹⁰, son algunos casos representativos. Los obispos, dueños legítimos de estos señoríos junto a sus cabildos, se vieron afectados en tanto que estos debates les impidieron ejercer sus facultades episcopales y señoriales y percibir sus rentas y derechos, pues, al fin y al cabo, las partes en pugna aspiraban a usurpar y dominar aquello que pertenecía a los prelados: sus amplios señoríos episcopales, fuente fundamental rentas y tierras para aquellos linajes¹¹.

En este trabajo nos proponemos desarrollar y analizar un conflicto de este tipo que ha permanecido inédito hasta el momento¹²: se trata de la lucha entablada entre Alvar Pérez Osorio, I marqués de Astorga y conde de Trastámara, y Pedro Álvarez de Osorio, I Conde de Lemos y encomendero de la Iglesia de Lugo¹³, durante la década de los sesenta del siglo XV por el control del señorío episcopal lucense¹⁴, fundamental para ambos debido a las guerras que venían desarrollando entre sí por determinadas villas y lugares limítrofes con este señorío y por su afán común de expandir sus estados en aquella región. El titular de la sede de Lugo en aquellos momentos, don García Martínez de Bahamonde (1440-1445 y 1447-1476), uno de los burócratas más relevantes de los reinados de Juan II y Enrique IV¹⁵, sufriría la

“estos últimos [los señores gallegos] tenían sus propias disensiones entre sí, a veces por causa del disfrute de derechos eclesiásticos, que eran tanto episcopales, como de los de conventos y monasterios”.

8 Destacamos el análisis que de dicho conflicto realiza VILA, *A casa de Soutomaior*, pp. 74-79.

9 GARCÍA ORO, *La nobleza gallega*, pp. 286-288; y LÓPEZ CARREIRA, *A cidade de Ourense no século XV*, p. 491.

10 Sobre la usurpación por el de Benavente, véase CAVERO DOMÍNGUEZ, *Conflictos y revueltas contra la mitra asturicense*, pp. 155 y ss. La noticia de la ocupación de los Barrios de Salas por el conde de Lemos en el contexto de sus luchas con el conde de Benavente se encuentra en el convenio firmado en Pombeiro entre ambos condes el 3 de enero de 1472. AHNOB, Osuna, C. 417, doc. 34, fol. 7v.

11 GARCÍA ORO, *La nobleza gallega*, pp. 357-358.

12 Gracias a la documentación que referiremos en adelante, estamos en disposición de ampliar el marco de lo conocido hasta el momento sobre lo acaecido en la ciudad de Lugo en los años centrales del siglo XV, pues aunque la ocupación por parte del conde de Lemos de esta urbe ha sido señalada por la historiografía, no la del marqués de Astorga ni el conflicto que estalló entre ambos magnates por el control de la misma en perjuicio del prelado lucense, su señor. Por motivos obvios, tampoco ha sido valorada la incidencia de la revuelta nobiliaria que se vivió en Castilla entre 1464-1468 en el desarrollo de este conflicto.

13 GARCÍA ORO, *Galicia en la baja Edad Media*, pp. 77-78.

14 Sobre el señorío episcopal de Lugo, son esenciales los trabajos de PEIRÓ GRANER, *Un señorío eclesiástico gallego: el señorío temporal de los obispos de Lugo*; PEIRÓ GRANER, *El Señorío Episcopal lucense en el siglo XVI*; y PEIRÓ GRANER, “Un señorío eclesiástico gallego”, pp. 11-49.

15 Mientras se desarrollaba este conflicto, don García residió de forma ininterrumpida en Valladolid, donde ejercía como oidor y presidente de la Audiencia Real, cargo al que había accedido tras una larga carrera al servicio de distintos pontífices y de los monarcas castellanos. Algunos datos biográficos

usurpación de su ciudad y del resto de sus señoríos, bienes y rentas episcopales a causa del enfrentamiento entre estos dos señores comarcanos por la expansión de sus estados y de sus ámbitos de influencia. Aunque el prelado pudo contar con el respaldo puntual de la monarquía, la coyuntura política y social no favoreció la restitución completa de su poder sobre Lugo, lo que le impidió finalmente disfrutar con libertad de sus señoríos lo que restaba de su pontificado.

1. SITUACIÓN PREVIA Y USURPACIÓN EN 1461

El conflicto entre los que en 1456 eran ya condes de Lemos y de Trastámara, los homónimos Pedro Álvarez de Osorio, descendientes de dos ramas del mismo linaje, tuvo su inicio en la década de los cuarenta del siglo XV a causa de su aspiración compartida de asumir el control del extenso patrimonio e influencia que en su día ostentó en Galicia y León Fadrique Enríquez, conde de Trastámara y duque de Arjona, poderoso magnate del que ambos se consideraban sucesores¹⁶. Las tensiones entre ambos personajes solo fueron en aumento, y ya el 22 de marzo de 1457 Enrique IV hubo de comisionar a uno de sus consejeros, don Lope de Rivas, prior de Osma, para que se ocupase de los debates entre ambos condes¹⁷ sobre algunos “vasallos e tierras e juridiciones e rentas e casas fuertes e otros heredamientos que son en el dicho regno [de Galicia], que cada vna de las dichas partes disen pertenesçerle e de que se disen despojados la vna parte de la otra”, razón por la que ya habían llegado a las armas¹⁸. El área en el que se encontraban las posesiones por las que disputaban se mencionaba de forma expresa en esta comisión regia: los alrededores de la ciudad Lugo¹⁹. Por documentación posterior sabemos que se trataban, principalmente, de las tierras de Chantada y Sarria.

y genealógicos en PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, *De linajes, parentelas y grupos de poder*, pp. 391-402; NIETO SORIA, *Iglesia y génesis del Estado Moderno en Castilla*, p. 178 y p. 446; y VILLARROEL GONZÁLEZ, “Álvaro Núñez de Isorna”, pp. 285-287.

16 Sobre ambas casas y el origen y desarrollo de las contiendas entre los Osorio de Lemos y los Osorio de Trastámara, véanse los fundamentales PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, *Los señores de Galicia: tenentes y condes de Lemos*, vol. I; MARTÍN FUERTES, *De la nobleza leonesa*; y FRANCO SILVA, “El señorío de Villafranca del Bierzo”, pp. 23-40.

17 Ya el 25 de enero y 4 de febrero de 1457 el rey había ordenado al prior de Osma intervenir en este asunto. ADA, C. 85, n. 32⁶ y n. 32⁷. Los poderes y razones de su misión se concretaron el 22 de marzo.

18 ADA, C. 85, n. 32². El monarca informaba al prior de que ambas partes otorgaron poder tiempo atrás a don Rodrigo de Luna, arzobispo de Santiago, para que resolviera sus contiendas. Sin embargo, su sentencia no fue admitida por el conde de Trastámara, sin duda porque era desfavorable a sus intereses.

19 Entre los pocos documentos que se han conservado de la comisión encargada por el rey al prior de Osma, destaca uno del 7 de abril de 1457 en el que se contiene un fragmento esencial para comprender el relieve de Lugo en estos debates. Según en él se indica, el prior había pedido a ambas partes, Lemos y Trastámara, “que enbiasen en prosecución de su justiciã fasta en fin deste mes de abril a la çibdad de Lugo por ser lugar syn suspeçión a las dichas partes e çercano a los lugares donde son las dichas questiones e debates”. ADA, C. 85, n. 32⁴. La cursiva es nuestra.

La ciudad de Lugo, capital del señorío episcopal lucense, y su fortaleza adquirieron de esta forma un valor estratégico para ambos nobles en su objetivo de imponerse al contrario en su particular guerra interseñorial, gracias a lo cual podemos entender que durante la década siguiente ambos pugnasen por su control. Por supuesto, la expansión de sus estados era el objetivo prioritario de ambos señores, y esta expansión no debía producirse solamente a costa del contrario, sino también del propio obispo de Lugo. La situación se hizo insostenible a comienzos de la década siguiente, y durante la misma se desarrolló un duro enfrentamiento entre Trastámara y Lemos en torno a aquel señorío episcopal.

La falta de fuentes ha impedido hasta el momento conocer el estado concreto del señorío episcopal de Lugo en las décadas previas a 1460²⁰. Para nuestro estudio sería fundamental acceder a un conocimiento del mismo para contestar a una serie de cuestiones básicas a la hora de comprender lo ocurrido durante la década de los sesenta: ¿Se encontraba ya este señorío usurpado completa o parcialmente por el conde de Lemos o por el de Trastámara? ¿Se producía en aquellos años un conflicto abierto entre ambos por su control? ¿El obispo estaba viéndose imposibilitado para ejercer su jurisdicción o percibir sus rentas episcopales por aquellos?

Nos consta que el obispo don García hubo de emplear dos bulas pontificias, de 1453 y 1455 respectivamente, para defender su señorío frente a los nobles de la región²¹, por lo que debemos suponer que sufrió durante estos años, al igual que el resto de los obispos gallegos, el acoso de los linajes arraigados en su diócesis: Ulloa, Moscoso y Andrade, aparte de los condes de Trastámara y Lemos²². Que el 9 de junio de 1460 su cabildo solicitase el traslado de una provisión del rey Juan I por la que ordenaba a distintos nobles gallegos que no impusieran pedidos ni otros pechos sobre los clérigos, cotos, labradores y vasallos de la Iglesia de Lugo en adelante²³, nos indica que esta Iglesia sufría las arremetidas de determinados señores en aquellos momentos²⁴.

Aunque de carácter indirecto, la primera noticia segura que podemos manejar sobre quién controlaba *de facto* la ciudad Lugo durante estos años data del 9 de marzo de 1460. Se trata de una carta de pago y finiquito dada por García González de Urueña,

20 GARCÍA ORO, *Galicia en los siglos XIV y XV*, vol. II, p. 89, llegó a referirse a la primera mitad del siglo XV como la “larga noche indocumentada para el municipio lucense”.

21 PEIRÓ GRANER, *Un señorío eclesiástico gallego: el señorío temporal de los obispos de Lugo*, p. 73.

22 Sobre los linajes asentados en la tierra de Lugo, véase DÍAZ IBÁÑEZ, “Iglesia, nobleza y oligarquías urbanas”, pp. 235-236.

23 Dado el 15 de agosto de 1379 y confirmado el 20 de septiembre de 1380. Se especificó que se solicitaba aquel traslado para hacer uso de él. AHN, Clero, L. 6273, fols. 617r-621r.

24 PEIRÓ GRANER, *Un señorío eclesiástico gallego: el señorío temporal de los obispos de Lugo*, pp. 72-73; y PEIRÓ GRANER, *El Señorío Episcopal lucense en el siglo XVI*, pp. 230-231 recogió los agravios cometidos por la nobleza contra la Iglesia de Lugo durante los pontificados lucenses de don García Martínez de Bahamonde que pudo constatar en su investigación, pero ninguno de aquellos llegó a ser tan grave como las usurpaciones cometidas durante la década de los sesenta por Lemos y Trastámara.

recaudador mayor de las alcabalas del obispado de Lugo durante los años 1446-1447 y 1455-1458, en la que indicaba que durante aquellos años le habían sido librados al obispo de Lugo los 50.000 mrs que tenía de quitación por sus cargos de oidor y consejero real en las alcabalas de Lugo y sus cotos y que el prelado lucense le había hecho entrega de lo que restaba del montante de aquellas alcabalas²⁵. Que al obispo le situasen su quitación en las alcabalas de Lugo y que pudiese controlar o influir en la recaudación de las mismas, indica que durante aquellos años la pieza más importante de su señorío episcopal, la ciudad de Lugo, se encontraba aún en su poder²⁶. Por tanto, podemos concluir que a comienzos de la década de los sesenta el obispo dominaba aún su ciudad, al margen de las usurpaciones y abusos que en su perjuicio estuvieran realizando distintos señores de la región.

Pero esta situación cambió en 1461, cuando Ruy López de Peña o de Aguiar, escudero del conde de Lemos, usurpó la urbe y fortaleza lucense con el apoyo del conde, según denunciaba Enrique IV el 13 de septiembre de 1461²⁷, cuando ordenó a Ruy López que restituyera al obispo don García todo lo que le había tomado²⁸. A pesar del mandato regio, este personaje no se vio forzado a obedecer²⁹ debido a que era alguien mucho más poderoso quien dirigía y patrocinaba sus actos: Pedro Álvarez de Osorio, conde de Lemos, a quien Ruy López, el 20 de noviembre

25 Dicha carta de pago y finiquito se encuentra en AHN, Clero, L. 6288, fols. 207r-v.

26 En este sentido, es relevante comprobar que en 1461, es decir, cuando fue ocupada la ciudad de Lugo, el rey pasó a ordenar que esos 50.000 mrs. de quitación le fueran librados al obispo en las alcabalas de Santiago y de Córdoba, y no ya en las de Lugo. AGS, Escribanía Mayor de Rentas, Quitaciones de Corte, leg. 3, fol. 247. Ello nos habla de la pérdida del control de la urbe por parte del obispo y del rey. Además, en el contexto de aquel pleito entre los condes que Enrique IV encargó ver al prior de Osma, se les ordenó que enviasen a sus procuradores a la ciudad de Lugo en abril de 1457 “por ser lugar syn sospección a las dichas partes”, lo que indica que la urbe no se encontraba aún en poder de ninguno de estos magnates. ADA, C. 85, n. 32⁴. Por otro lado, cuando en septiembre de 1461 Enrique IV denunció la usurpación de Lugo que referiremos inmediatamente, señalaba que la ciudad había sido tomada al propio obispo.

27 En dicho documento Enrique IV explicaba que Ruy López, “con çierta gente de don Pero Áluares de Osorio, conde de Lemos, mi vasallo e del mi Consejo, que en vuestro fauor vino, dis que vos apoderastes de la dicha çibdad de Lugo e de las puertas della e echastes fuera de la dicha çibdad al dicho alcayde que ansý por el dicho obispo tenía la dicha fortaleza e a todos los que beuían con el dicho obispo de Lugo e eran de su opynión”. AHN, Clero, L. 6273, fols. 624v-625r.

28 Este documento fue ya dado a conocer por Risco, *España Sagrada*, tomo XLI, p. 139: “En tiempo de la presidencia de D. Garcia se apoderó del Castillo de Lugo Ruiz López de Peña, echando de él al Castellano que D. García tenia puesto, pero quexandose este Prelado al Rey D. Enrique IV, se despacharon dos provisiones Reales en los años 1461 y 1465 para que se restituyese el Castillo”. La historiografía se ha guiado por esta breve referencia para conocer su contenido, pero hemos podido localizar dicho documento, que se encuentra en AHN, Clero, L. 6273, fols. 623r-629v, y que transcribimos en el apéndice documental. En fols. 630r-636r se encuentra una copia posterior. El autor señalado se refirió también a otra provisión con el mismo contenido dada en 1465 de cuya existencia dudamos, ya que a través de otra documentación sabemos que en 1465 Lugo estaba en poder del conde de Trastámara y no de Ruy López y del conde de Lemos.

29 El mensajero enviado por el rey a Lugo para notificar esta orden fue expulsado a punta de balles-
ta por los hombres de Ruy López. AHN, Clero, L. 6273, fol. 626v.

de 1461, juró solemnemente que mantendría Lugo a su disposición³⁰. Con este juramento el de Lemos aseguraba su control sobre la urbe y, por extensión, sobre el resto del señorío episcopal lucense, al haber expulsado a los colaboradores del prelado del principal centro de su poder.

Debemos plantearnos los motivos inmediatos por los que el conde de Lemos procedió a esta usurpación. Conocemos su vieja aspiración de controlar la región lucense, someter a sus deseos a la Iglesia de Lugo, de la cual era encomendero, y ampliar sus dominios a su costa y a la de otros nobles. ¿Pero cuál fue el desencadenante? ¿Por qué actuó en 1461 y no antes o después? Sin duda, el factor que llevó y, a la vez, permitió al de Lemos tomar Lugo fue la caída en desgracia de su principal rival en aquella región, Pedro Álvarez de Osorio, conde de Trastámara, quien falleció en junio de 1461 tras ser derrotado en su intento de apoderarse de la mitra y señorío arzobispal de Santiago³¹, derrota en la que colaboró el propio conde de Lemos³². El principal objetivo del de Lemos con esta toma de Lugo sería reforzar su posición frente a los de Trastámara en su particular guerra interseñorial, aunque no por ello debemos soslayar la influencia en su actuación de aquellas aspiraciones recién mencionadas.

Alvar Pérez Osorio, hijo del de Trastámara, sucedió entonces a su padre en la titularidad del condado y se apresuró a retomar todo lo que había pertenecido o había estado dominado por su progenitor³³. El control que ahora ejercía el de Lemos sobre Lugo representaba un obstáculo para alcanzar dicho objetivo, razón por la que se inició entonces una grave guerra entre ambos magnates que tendría como campo de batalla la ciudad y el resto del señorío episcopal lucense, en perjuicio, a su vez, de los derechos del obispo don García, su legítimo señor.

2. LA TOMA DE LUGO POR EL CONDE DE TRASTÁMARA (MEDIADOS DE 1463)

Según denunciaba Enrique IV en una provisión dada el 15 de diciembre de 1466, desde mediados de 1463 el nuevo conde de Trastámara mantenía usurpados al obispo de Lugo su ciudad, fortaleza y rentas episcopales, razón por la que entonces le ordenaba restituir todo aquello al prelado³⁴. En aquellas fechas, por tanto, el recién nombrado conde de Trastámara hubo de arremeter contra el de Lemos y tomar Lugo, de la cual pasaría a ser usurpador en adelante.

30 Se resume el contenido de este pleito homenaje en BNE, Ms. 19418, fol. 343r.

31 Una amplia bibliografía se ha ocupado de reconstruir aquel conflicto. Destacamos: VÁZQUEZ BERTOMEU, "El arzobispo don Alonso II de Fonseca", pp. 87-131; GARCÍA ORO, *La nobleza gallega*, pp. 47-48; y LEIRÓS FERNÁNDEZ, "Don Enrique IV y el Arzobispo", pp. 183-236.

32 El 12 de septiembre de 1460 Enrique IV agradecía al conde de Lemos su participación en la recuperación del señorío arzobispal de Santiago, usurpado por el de Trastámara. ADA, C. 3, n. 31.

33 PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, *Los señores de Galicia: tenentes y condes de Lemos*, vol. I, p. 351 y ss.

34 La provisión, donde se enumeran los agravios cometidos contra el obispo, en AHN, Clero, L. 6288, fols. 63r-68r. Transcrita en el apéndice documental.

Esta toma de Lugo por parte del nuevo conde de Trastámara podría ser entendida como una simple acción defensiva, a fin de proteger sus intereses en la región lucense frente a los intentos del de Lemos de consolidar su dominio sobre ella. Sin embargo, gracias a las treguas que firmaron los condes de Lemos y de Trastámara a finales de septiembre de 1463, sabemos que el instigador de esta nueva ocupación de Lugo fue el propio Enrique IV, quien ordenó a Alvar Pérez Osorio que tomase la ciudad y su fortaleza con el fin de restituir sus señoríos y rentas al obispo de Lugo³⁵. El monarca fracasó en su intento debido a que sus fines y los del de Trastámara no coincidían más allá de la necesidad de expulsar al de Lemos de Lugo: una vez que tomó la ciudad y aseguró su control, Alvar Pérez ignoró las treguas y las órdenes regias y se apropió de esta urbe para continuar su guerra con el de Lemos desde la ventajosa posición que aquella le otorgaba. Ello fue causa de un nuevo mandato regio el 17 de noviembre de 1463 para que dejase libres tanto la ciudad de Lugo, que habría de volver a su legítimo señor, como la de Astorga, pues el de Trastámara empleaba ambas para castigar las tierras de su rival³⁶. De esta forma, el obispo continuó padeciendo las consecuencias del enfrentamiento de ambos magnates en el corazón de su señorío episcopal, pues sus contiendas no se detuvieron a pesar de lo dispuesto por el rey, cuyas órdenes en relación a Lugo volverían a ser desobedecidas.

35 El 21 de septiembre de 1463, dentro de la ciudad de Lugo, el conde de Trastámara juró ante Juan de Porras, maestresala del rey, que cumpliría la tregua que aquel había establecido entre ambos condes por orden de Enrique IV. Entre los compromisos adquiridos por el de Trastámara, se estipulaba que debía derramar todas sus gentes “saluo la que quedase en guarda desta fortaleza [de Lugo] quel rey, nuestro señor, le mandó tomar”. Respecto al objetivo de restituir al obispo don García todo lo que le había sido tomado, así lo da a entender el modo en el que se juró el cumplimiento de las treguas: “La qual dicha tregua el dicho señor conde de Trastámara otorgó por sí e por todos los suyos e sus valederos e por esta çibdad del señor obispo e por todos los suyos del dicho señor obispo, otorgándola asý el dicho conde de Lemos por sí e por todos los suyos e por sus valedores a él e a los suyos e a la dicha çibdad e criados e vasallos e rentas del dicho señor obispo e todas sus rentas de su cabilldo”. ADA, C. 84, n. 25. El conde de Trastámara, que actuaba por orden del rey, figuraba, por tanto, al lado del obispo y en favor de sus derechos frente al de Lemos. El 28 de septiembre de 1463, también en Lugo, ambos condes ratificaron esta tregua. ADA, C. 85, n. 57.

36 El 17 de noviembre de 1463 el rey se dirigió a Juan de Porras, su maestresala, para comunicarle que había sido informado de que los condes no respetaban la tregua de septiembre y de que el de Trastámara “tyene allegada e ayuntada otra mucha gente de cauallo e de pie en las mis çudades de Astorga e de Lugo, e dellas ha fecho e fase guerra en la dicha tierra del dicho conde de Lemos”. Enrique IV ordenó a su maestresala que les hiciera cumplir la tregua, derramar sus gentes y, más importante, que “fagades al dicho conde de Trastámara que luego faga salir de las dichas çudades de Astorga e de Lugo qualesquier gentes que de fuera parte en ellas tyene ayuntadas e las dexa libres e desenbargadas”. ADA, C. 3, n. 38. Que el de Trastámara abandonase Lugo equivalía a que aquella ciudad quedara para su señor, el obispo.

Es importante detenerse a valorar las repercusiones derivadas de este conflicto para el prelado lucense. Durante su guerra, Lemos y Trastámara ignoraron los derechos del obispo don García sobre su señorío episcopal, el cual le usurparon completamente, según se denunciaba en la Sentencia Arbitral de Medina del Campo del 16 de enero de 1465³⁷. Aparte de no poder ejercer su jurisdicción e impedirle la percepción de sus rentas³⁸, otros males se originaron al calor de esta contienda: el 1 de diciembre de 1468 don García hubo de dirigir un duro escrito al deán y cabildo de Lugo por el que les amenazaba con censuras si continuaban usurpando parte de sus competencias episcopales³⁹. No cabe duda de que esta situación fue consecuencia directa de la imposibilidad del prelado de ejercer su poder en Lugo a causa del conflicto mantenido entre aquellos nobles, lo que permitió a su cabildo actuar sin contar con el criterio del obispo en determinadas cuestiones de su competencia. En definitiva, esta guerra y sus derivaciones tuvieron como principal consecuencia que ni en lo temporal ni en lo espiritual don García pudiera ejercer de forma plena como obispo de Lugo durante estos años.

3. LA CUESTIÓN LUCENSE ANTE EL ESTALLIDO DE LA GUERRA CIVIL CASTELLANA

El conflicto entre Lemos y Trastámara provocó que el señorío del obispo de Lugo llegara en un estado crítico a 1464, año en el que buena parte de la nobleza castellana se rebeló contra Enrique IV, dando inicio a una nueva guerra civil en Castilla. Alvar Pérez Osorio se unió inicialmente a los rebeldes al monarca y apoyó el Manifiesto de Burgos (28-IX-1464), dato fundamental, y no solo por el hecho de que el de Trastámara respaldase la redacción de un documento en el que se

37 En la Sentencia se indicaba que el prelado lucense estaba sufriendo una usurpación completa de su señorío episcopal, bienes y rentas por parte de ambos condes: “E por quanto el Conde de Trastamara tiene ocupada la iglesia é cibdad e fortaleza de Lugo, é ha levado los frutos é rentas della, é el Conde de Lemos le tiene ocupados los otros logares é rentas del dicho su obispado, é ha levado él é otros por él las rentas de ciertos tiempos acá [...]”. *Memorias de don Enrique IV*, doc. CIX, pp. 368-369.

38 Así lo condenaba el rey el 15 de diciembre de 1466. AHN, Clero, L. 6288, fols. 63r-68r.

39 El obispo denunciaba que había sido “enformado como vos e cada vno de vos” habían usurpado parte de sus competencias episcopales y hecho uso de ella “en grand peligro de vuestras ánimas e en grand prerjuicio de nuestra juredición episcopal”. Don García enumeraba “las cosas en que vos entremetedes que a vos non pertenesçe nin a vuestra juredición”, entre ellas, “que coláys los benefiços curados e simples e préstamos que a nos pertenesçe de colar”, absolvían a sacrílegos y delincuentes y excomulgaban a clérigos y legos sin tener derecho a ello, o se entrometían en la visita de “monasterios de abadesas e ponerles pena”, entre otras obligaciones y derechos que, según el obispo, le competían a él o a su provisor. El 14 de diciembre de 1468 se requirió al deán y cabildo de Lugo que cumpliesen lo por su prelado solicitado, pero desconocemos si se alcanzó algún acuerdo. AHN, Clero, L. 6273, fol. 640r-v.

responsabilizaba al monarca castellano de los males que sufrían los obispos de Galicia, cuando era el propio conde causante de buena parte de los mismos⁴⁰. La alianza del de Trastámara con los opositores al rey es también relevante por las consecuencias que tuvo para la cuestión lucense.

En efecto, no cabe duda de que debemos vincular el apoyo inicial del conde de Trastámara a la facción rebelde con una serie de órdenes dadas por Enrique IV el 26 de octubre de 1464. Por ellas mandaba al conde de Lemos, quien previamente le había declarado su fidelidad ante la revuelta nobiliaria, que tomara bajo su guarda y amparo varias urbes gallegas, entre ellas la propia ciudad de Lugo, y ordenaba a sus habitantes que le permitieran entrar en aquellas⁴¹ y que le prestaran toda la ayuda que necesitara para castigar a sus rebeldes⁴². Además, ese día el monarca se comprometió con el de Lemos a proporcionarle todo su apoyo contra cualquiera que quisiera hacerle algún mal⁴³. Con estas órdenes y promesas, Enrique IV no daba sino vía libre al de Lemos para que arremetiera contra su rival, el conde de Trastámara, y retomara la ciudad de Lugo, la cual hasta hacía apenas un año el propio conde de Lemos había usurpado en perjuicio del obispo. El de Lemos así debió entenderlo, pues nos consta que en los meses siguientes hostigaba esta urbe, en poder en aquellos momentos del de Trastámara, generando el consiguiente caos en los señoríos usurpados del prelado lucense⁴⁴. Para el monarca, ya que parecía imposible que el obispo

40 En el Manifiesto de Burgos del 28 de septiembre de 1464 los nobles y prelados rebeldes a Enrique IV, entre los que figuraba el conde de Trastámara según fuentes documentales (AHNOB, Frías, C. 16, doc. 15) y crónicas (PALENCIA, *Gesta hispaniense*, vol. II, p. 293), denunciaron que “el reino de Gallisia, que por defecto de justicia está perdido é las egleſias é Perlados de ellas estan robados é destruidos é lanzados de sus sillas”. *Memorias de don Enrique IV*, doc. XCVIII, pp. 334-335. Este es uno de los numerosos ejemplos que se podrían señalar de la falta de correspondencia entre los discursos y las acciones y objetivos de los rebeldes al rey.

41 Enrique IV informaba a los concejos de todas aquellas ciudades y villas gallegas, la mayoría de señorío episcopal, de que “mi voluntad es que don Pero Áluares Osorio, conde de Lemos, mi vasallo e del mi Consejo, tenga cargo de la guarda dellas e esté en ellas e en cada vna dellas”, y les ordenaba que “luego vayades a vos juntar e juntedes todos con él e le fauorescades e ayudedes con vuestras personas e gentes e armas e le acojades e fagades acoger en todas estas dichas çibdades e villas e logares e en cada vna dellas libremente e syn embargo alguno”. ADA, C. 3, n. 40².

42 ADA, C. 3, n. 39.

43 ADA, C. 3, n. 40¹.

44 El 2 de febrero de 1465, el concejo de Lugo se excusaba de enviar procuradores para jurar como príncipe heredero de Castilla a don Alfonso, hermanastro de Enrique IV, por lo siguiente: “Ellos al presente non podrían prouechosamente enviar allá por las guerras que eran al presente en esta tierra entre los señores condes de Trastámara e de Lemos e los suyos; lo otro, porque el dicho señor conde de Lemos e Lopo Sanches de Vlloa e los suyos se demueſtran ynemigos capitales de los vesinos desta dicha çibdad, por tal vía que ninguno dellos non es osado de salir della por miedo e temor corporal”. AHNOB, Frías, C. 15, doc. 27. Podemos observar así que el de Lemos, a pesar de haber recibido el encargo regio de guardar un amplio número de urbes, focalizó su actuación en aquella que más le interesaba.

recuperase sus señoríos a causa de las contiendas entre aquellos magnates, debió ser preferible que Lugo estuviera controlado por un usurpador fiel que por uno rebelde ante la revuelta iniciada en sus reinos.

Y es que, y al igual que en otros conflictos similares que afectaron a distintos miembros del episcopado durante estos años, el inicio de la guerra en Castilla supuso que los derechos del obispo de Lugo sobre su señorío usurpado quedasen sometidos a los intereses de los bandos que pugnaban por el control del reino⁴⁵. En efecto, aunque distintas voces trataron de defender sus derechos, las reclamaciones que en adelante se realizaron respondieron a intereses ajenos a los del propio prelado. Aquella orden del rey al conde de Lemos para que “guardase” Lugo es un claro ejemplo: si comparamos este mandato con los emitidos hasta el momento, es evidente el drástico cambio de actitud sufrido del monarca, quien hasta la fecha había procurado que la ciudad se reintegrara al obispo y que ahora pasaba a ordenar que fuese custodiada por uno de los magnates que le agravaban. Sin duda, ello fue consecuencia de la nueva coyuntura política, la cual obligó al monarca a conseguir partidarios, en este caso el de Lemos, y a mantener en su lealtad a determinadas regiones del reino para evitar que aquella revuelta pudiera acabar costándole el trono.

Otro ejemplo de esta situación lo encontramos en la denuncia de las usurpaciones cometidas en perjuicio del obispo de Lugo por los condes de Lemos y de Trastámara presentada por los rebeldes al rey en la Sentencia Arbitral de Medina del Campo⁴⁶, pues los móviles de esta defensa de los señoríos y rentas del obispo de Lugo deben ser muy matizados. Si se profundiza en la situación del episcopado castellano durante estos años, es posible comprobar que los problemas concretos enumerados en este texto son solo una selección de entre los muchos otros que en estos momentos sufrían distintos obispos castellanos. Los nobles silenciaron, a pesar de que eran conscientes de ellas, las usurpaciones o agravios que estaban sufriendo prelados no favorables a su facción y otras que eran causadas por parte de distintos miembros de su bando o allegados⁴⁷.

45 El análisis de las diversas formas en que el estallido de la guerra civil de 1465 afectó al desarrollo de los conflictos activos y latentes que distintos obispos mantenían con otros poderes (nobleza, órdenes militares, concejos, vasallos, cabildos catedralicios, etc.) o dio lugar a otros nuevos, forma parte del proyecto doctoral titulado *Episcopado y conflicto político durante la guerra civil castellana (ca. 1465-1468)* que en la actualidad se encuentra desarrollando quien suscribe estas líneas en la Universidad Complutense de Madrid bajo la dirección del prof. Dr. don José Manuel Nieto Soria.

46 *Memorias de don Enrique IV*, doc. CIX, pp. 368-369.

47 Como señalábamos, esta cuestión será abordada en nuestra tesis doctoral. Baste señalar uno de los ejemplos más evidentes y clarificadores: mientras que en el Memorial de agravios del 5 de diciembre de 1464 y en la Sentencia de Medina se solicitó al rey que hiciera restituir a don Luis Pimentel, obispo de Tuy y tío abuelo del conde de Benavente, miembro de la facción rebelde, todo

Teniendo en cuenta que la defensa general de la Iglesia castellana no era el objetivo de los rebeldes con estas peticiones, a pesar de que en sus manifiestos así lo declarasen⁴⁸, es necesario buscar en otros factores los móviles de esta reclamación en favor de los derechos del obispo de Lugo. Dado que rechazamos una militancia del prelado lucense en el bando rebelde que pudiera haber llevado a los opositores al rey a amparar su causa⁴⁹, debe centrarse la atención en la relación de los usurpadores de su señorío episcopal con los promotores de este texto, y es aquí donde el porqué de esta queja adquiere pleno sentido: si prestamos atención a quiénes respaldaron tal documento, nos encontramos con la práctica totalidad de los tradicionales rivales del conde de Trastámara, quien abandonó el bando rebelde antes de la redacción de este escrito⁵⁰, y del conde de Lemos por la expansión de sus estados en la región gallega y leonesa: el linaje de los Pimentel,

lo que había sido usurpado de su mesa episcopal, nada se decía de la usurpación de los Barrios de Salas que cometía el propio conde de Benavente en perjuicio del obispo de Astorga don García Álvarez de Toledo, fiel servidor y partidario de Enrique IV y legítimo señor de aquellos lugares. Sobre la usurpación de los Barrios de Salas véase CAVERO DOMÍNGUEZ, *Conflictos y revueltas contra la mitra asturicense*. Algunos datos de don García y su vinculación al rey en GONZÁLEZ NIETO, “Propaganda y realidad de las elecciones episcopales”, p. 59. En este sentido, es interesante señalar que en un intento de atraer al conde de Benavente a su causa en los primeros compases de la revuelta, Enrique IV le concedió la alcaldía de las apelaciones de los Barrios de Salas, con lo cual, a pesar de indicar que no pretendía “faser perjuysio alguno que sea a los dichos lugares de los Barrios de Salas ni a la Iglesia e obispo de Astorga”, el rey convertía a aquel usurpador en el mayor poder judicial de los Barrios, tan solo por detrás de la mayoría de justicia que se reservaba el rey, dando así legitimidad a la injerencia del conde en aquel señorío episcopal. La merced, a 30 de mayo de 1464, en AHNOB, Osuna, Cp. 106, doc. 16 y AHNOB, Osuna, C. 491, doc. 5. Esto ocurría tan solo un año después de que en Roma se dictara sentencia definitiva contra el conde y se le requiriese, bajo las más graves penas y censuras eclesiásticas, que reintegrara aquel señorío al obispo. BNE, Ms. 4357, fol. 232r. Este es otro claro ejemplo de cómo el estallido de la guerra civil afectó al desarrollo de aquellos conflictos a los que nos referíamos antes, pues prácticamente resuelta la situación en 1463, su final acabaría siendo muy distinto debido a la necesidad del monarca, primero, del bando rebelde, después, y de nuevo de Enrique IV de atraer al de Benavente a su causa como consecuencia de la lucha mantenida por el trono en aquellos años.

48 Lo mismo ocurre con las quejas de los rebeldes referentes a la intervención de Enrique IV en las elecciones episcopales, pues aquellas protestas respondieron realmente a los objetivos de minar la imagen del monarca y de mediatizar en su favor la capacidad de intervención regia en dichas elecciones. Véase GONZÁLEZ NIETO, “Propaganda y realidad de las elecciones episcopales”, pp. 49-68.

49 PALENCIA, *Gesta hispaniense*, vol. II, pp. 313-314 indica de forma general que los obispos gallegos fueron partidarios de Enrique IV, pero esta afirmación debe ser revisada. La postura del obispo de Lugo fue más bien neutral.

50 Hasta el 30 de noviembre de 1464 permaneció junto a los rebeldes, como puede observarse en AGS, PR, leg. 11, doc. 69, fol. 233v y AHNOB, Frías, C. 15, docs. 4 y 5. Entre esta fecha y la emisión del siguiente gran documento referente a la reforma del reino, el llamado Memorial de agravios del 5 de diciembre de 1464, el conde de Trastámara hubo de abandonar la causa rebelde, pues ya no aparece entre sus firmantes. En este escrito se denunciaba por primera vez la situación de Lugo. AHNOB, Frías, C. 9, doc. 3, con dicha denuncia en fol. 4r.

el conde de Luna y el conde de Santa Marta⁵¹. En consecuencia, debieron de ser los conflictos entre ambos condes con estos magnates rebeldes lo que motivó la denuncia de la usurpación del señorío episcopal de Lugo en la Sentencia de Medina: aquellos señores hubieron de ver en esta coyuntura una ocasión propicia para minar las fuerzas de sus rivales, Lemos y Trastámara, e introdujeron entre sus reclamaciones para el monarca la cuestión de Lugo no en defensa, o no al menos prioritariamente, del obispo, sino en favor de sus propios objetivos frente a los nobles que usurpaban los bienes de su mitra. Por tanto, ya no sería el desarrollo de una única guerra interseñorial, sino de varias, lo que pudo llegar a influir en el estado del señorío episcopal lucense durante estos años.

Con el rechazo posterior de la Sentencia de Medina y de todo lo en ella contenido, el conflicto civil en Castilla se hizo inevitable. A partir de este momento se reactivó la lógica de guerra, debido a la cual el rey necesitaba atraer a su causa el mayor número de partidarios posibles. De ello que el control ejercido por Trastámara, a quien nombró marqués de Astorga por su fidelidad⁵², y Lemos⁵³ sobre el señorío episcopal de Lugo continuase sin ninguna alteración a fin de no provocar su defección al bando alfonsino. Veríamos así como el estallido de la propia guerra civil en Castilla perjudicó de forma directa a los derechos del obispo de Lugo sobre su señorío episcopal, al limitar la capacidad de actuación regia y condicionar las decisiones que en torno a esta cuestión pudiera llegar a tomar el monarca en su favor.

Las contiendas entre las dos ramas de los Osorio continuaron activas a pesar de la militancia enriqueña de ambos, y lo único que podía intentar el monarca para acabar con su conflicto y solventar los males que se derivaban del mismo, incluidos los causados al obispo de Lugo, era tratar de mediar entre ellos, tal y como

51 Sería demasiado prolijo ofrecer una relación detallada de los conflictos entre los condes de Lemos y Trastámara con aquellos magnates y sus linajes. Consideramos fundamental para este tema el apartado que QUINTANILLA RASO, "Conflictos entre grandes", pp. 69-78 titula "Escenas de conflicto entre grandes señores del noroeste", donde analiza la conflictividad entre los grandes señores que aquí nos interesan en la segunda mitad del siglo XV. Véase también QUINTANILLA RASO, "*Para nos guardar e ayudar el uno al otro*", pp. 91-121, en especial, pp. 106-121.

52 El 16 de julio de 1465. AHNOB, Osuna, C. 1647, doc. 9.

53 Aunque en algunos documentos los alfonsinos se refieren al conde de Lemos como partidario de su causa, no parece que llegara a militar realmente en ese partido. Ya hemos señalado la razón de las órdenes de octubre de 1464. Durante todo el conflicto Enrique IV continuó dirigiéndose al de Lemos como si de uno de sus aliados se tratase. Muestras de la vinculación del de Lemos al partido enriqueño en ADA, C. 3, n. 42; AMB, Actas de 1465, fol. 65v; ADA, C. 3, n. 20; y ADA, C. 3, n. 45. En el remoto caso de que el de Lemos no fuera uno de los fieles a Enrique IV, el rey le trataba como a tal, lo que vendría a significar lo mismo para la cuestión lucense.

declaraba el 12 de mayo de 1466⁵⁴. Esta mediación no tendría ningún resultado, pero aun así debemos tenerla en cuenta por lo que pudo llegar a suponer para la cuestión lucense.

En efecto, el 15 de diciembre de 1466 Enrique IV se dirigió al marqués de Astorga y a su hermano, el futuro capitán irmandiño Pedro de Osorio⁵⁵, para ordenarles, a petición del prelado lucense, que le restituyeran de todo aquello que le habían usurpado, incluida la ciudad y fortaleza de Lugo y sus rentas episcopales⁵⁶. En estos meses la alianza del de Astorga con Enrique IV se mantuvo⁵⁷, por lo que no cabe pensar que dicha orden fuera consecuencia de un empeoramiento de las relaciones con el marqués que llevó al monarca a tomar tan perjudicial decisión para sus intereses⁵⁸. Muestra de ello es que el rey ordenó el 1 de junio de 1466 al conde de Lemos que dejara de impedir al marqués recaudar ciertas rentas que le había librado en la región de Astorga⁵⁹. Precisamente, esta última orden para que el de Lemos no generase problemas en el área natural de influencia del de Astorga, junto a la noticia de los intentos de mediación regia, permiten plantear la hipótesis de que la mencionada orden del rey para que el marqués abandonase Lugo respondiera, al menos parcialmente, a una lógica nacida de este contexto de mediación y búsqueda de concordia entre los dos nobles: parece probable que el monarca se marcara el objetivo de alcanzar un reparto equitativo de áreas de influencia entre ambos magnates que permitiera acabar con sus contiendas, por el cual Lugo volvería a su legítimo dueño y a la supervisión del encomendero de aquella Iglesia, el conde de Lemos, mientras que Astorga y su región quedarían para el marqués. Si esta hipótesis fuera correcta, Enrique IV estaría defendiendo al obispo de Lugo debido a la necesidad de poner fin a los debates entre las dos ramas de los Osorio, y no únicamente para solucionar los problemas que impedían a don García disfrutar del señorío episcopal que legítimamente le pertenecía.

Fuera este o no realmente su fin, el mandato del monarca acabó siendo obedecido, pero no por el marqués de Astorga, sino por los habitantes de la ciudad de

54 Aquel día Enrique IV escribía al conde de Lemos para requerirle que accediera a su mediación para que cesasen estos enfrentamientos y “los yncombenites y daños que dellos an procedido”, entre los cuales debemos incluir, sin duda, la cuestión de Lugo. También se lo pedía porque “siendo concordés estaréis mucho más libres y desocupados para seguir mi seruicios [sic]” en la guerra civil que se desarrollaba en el reino. ADA, C. 3, n. 20.

55 Durante la revuelta irmandiña fue uno de los líderes más importantes del movimiento. GALBÁN MALAGÓN, *A Guerra dos Irmandiños*, p. 58; y MARTÍN FUERTES, *De la nobleza leonesa*, p. 52.

56 AHN, Clero, L. 6288, fols. 63r-68r.

57 Como un fiel servidor le muestra el rey en una carta dirigida a Ágreda el 30 de agosto de 1466. PORRAS ARBOLEDAS, “Colección diplomática de Ágreda”, pp. 384-386.

58 Tampoco se puede pensar en una modificación del estatus del obispo, pues don García mantuvo uno de los perfiles más bajos de entre todos los miembros del episcopado castellano durante la guerra civil, en la cual no se implicó directamente.

59 ADA, C. 3, n. 46.

Lugo: según explicaba el propio obispo al otorgar un foro el 14 de junio de 1467, la ciudad, a la cual Enrique IV ordenó regresar a la obediencia del prelado por aquella misma provisión del 15 de diciembre de 1466⁶⁰, “se alçó por” don García frente aquellos “cavalleros que la tenían” ocupada⁶¹, es decir, el marqués de Astorga y los suyos. Aquel alzamiento debió producirse meses antes, pues ya el 19 de marzo de 1467, desde Valladolid, don García nombraba como su provisor a Ruy López de Lugo “con poderío de bisitar, corregir, proueer, castigar e enmendar de todos los ynçenços e delytos del pasado e por vynir” que cualquier persona lega o eclesiástica “han fecho e comitido o fisieren e cometiére de aquí adelante” en su señorío episcopal, ordenando al deán y cabildo de Lugo y al concejo de la ciudad que cumplieran todos sus mandamientos⁶².

Desconocemos las circunstancias concretas de la vuelta de Lugo a la obediencia a su señor, pero su coincidencia en el tiempo con los inicios del fenómeno irmandiño podría hacer pensar, tal y como plantearon Portela Silva y García Oro⁶³, en un apoyo inicial de la hermandad gallega al prelado lucense, teoría que parece reforzarse si tenemos en cuenta que, según la orden de diciembre de 1466, el marqués de Astorga y su hermano cometieron aquellos delitos contra los que, en teoría, dicha hermandad se organizó: la construcción indiscriminada de fortalezas en torno a Lugo y abusar del común de la población desde las mismas⁶⁴. Pero

60 Desconocemos cuál fue la actitud exacta de la ciudad y sus habitantes ante la ocupación del marqués, pero el rey se preocupó de ordenar también a la urbe que regresara a la obediencia de don García aquel 15 de diciembre de 1466. AHN, Clero, L. 6288, fol. 65v.

61 El foro en AHN, Clero, Cp. 1333, B/26. Fue transcrito por PORTELA SILVA, *Documentos da Catedral de Lugo*, doc. 1177, pp. 333-334. En alguna ocasión se le ha dado a este documento la fecha errónea de 1457, lo que ha llevado a algunos investigadores a indicar que en torno a aquel año se vivió en Lugo un grave movimiento en perjuicio del prelado lucense.

62 AHN, Clero, L. 6328, fols. 298v-300r.

63 Haciendo uso del mencionado foro del 14 de junio de 1467, PORTELA SILVA y GARCÍA ORO, *La Iglesia y la ciudad de Lugo en la Baja Edad Media*, pp. 289-291 interpretaron que aquella revuelta en favor del obispo hubo de ser en contra de Ruy López de Peña, ya que desconocían la usurpación del marqués de Astorga y el enfrentamiento entre Lemos y Trastámara por la ciudad. Por otro lado, señalaron que dicho movimiento en la ciudad en 1467 “parece tratarse de un preludio de la guerra irmandiña, pues la ciudad o acaso las primeras formaciones de los irmandiños desposeyeron a los invasores y devolvieron el castillo al obispo”. A continuación presentamos las razones que nos hacen cuestionar dicha interpretación.

64 En aquella provisión Enrique IV denunciaba que el marqués y su hermano, insistimos, futuro capitán irmandiño, “avedes consentydo e dado lugar que algunos de los que con vosotros bienen, que son omnes de malos trabtos, que fagan, segund dis que han fecho, en tierra de la dicha çibdad, a vna legua o media legua della, algunas casas fuertes, donde dis que se han fecho e fassen muchos robos e dapños e muertes de omes, así a los dichos sus vasallos como a los byandantes que por aý pasan”. AHN, Clero, L. 6288, fol. 64r. De gran relevancia para el estudio del fenómeno irmandiño es lo dispuesto por el rey en relación a esta cuestión, pues aquel 15 de diciembre de 1466 Enrique IV tan solo mandaba al marqués y a su hermano “que fagades e mandedes que de las dichas casas fuertes que asý dis que en tierra de la dicha Yglesia por los vuestros se han fecho se non fagan los dichos robos e males e dapños”, aunque también pidió a la ciudad de Lugo “que non consientan nin den lugar que de las

esta interpretación es difícil de mantener ante la colaboración documentada del marqués de Astorga y de su hermano, el capitán irmandiño Pedro de Osorio, con dicha hermandad que explicaremos a continuación⁶⁵.

En todo caso, por la documentación con la que contamos debemos concluir que en Lugo se vivió una revuelta urbana contra el marqués y en favor del prelado lucense que triunfó. ¿Quién se levantó contra el de Astorga? Como ya hemos indicado, quienes ocupaban la ciudad cuando se produjo este alzamiento fueron miembros y colaboradores del movimiento irmandiño, por lo que es complicado sostener la interpretación de que fue la *irmandade* quien expulsó al marqués y a su hermano. Una lucha de bandos enfrentados en la ciudad, al estilo de otras grandes urbes castellanas como Toledo o Córdoba⁶⁶, podría ser una explicación para lo ocurrido. En este sentido, algunos de los documentos que hemos manejado hacen referencia a un fenómeno común de estas luchas de bandos: la expulsión de habitantes de la ciudad en los cambios de mano sufridos por la urbe⁶⁷, lo que podría ser interpretado como una expulsión de la misma de los partidarios del bando que entonces perdía el control de Lugo. Pero no conservamos la suficiente información sobre el particular como para afirmarlo, por lo que es difícil ofrecer una respuesta satisfactoria para esta compleja coyuntura. En todo caso, no cabe duda de que el obispo contó con partidarios dentro de la ciudad que le apoyaron para recuperar su dominio tras aquellos críticos años. Quiénes fueron aquellos es la cuestión a dilucidar.

dichas fortalezas que asý en tierra de la dicha çibdad se han fecho se fagan robos e males nin dapños algunos”. AHN, Clero, L. 6288, fol. 65r-v. El monarca no daba aún el paso de ordenar el derribo de dichas fortalezas, lo que viene a respaldar la tesis mayoritaria entre los autores que se han acercado al fenómeno irmandiño, como BARROS GUIMERANS, “¡Viva el Rey!”, pp. 97-98, que defienden que la decisión de iniciar el derribo de las fortalezas la tomaron los propios irmandiños, y no Enrique IV.

65 La información contenida en aquella provisión de diciembre de 1466 nos lleva, a su vez, a otro problema aún más difícil de resolver: si el marqués de Astorga y su hermano cometieron aquellos abusos que, en teoría, llevaron al estallido irmandiño, ¿a qué se debió esta alianza? ¿El marqués y su hermano no deberían de haber sido uno de los objetivos de la *irmandade*?

66 Sobre las luchas de bandos urbanas castellanas, LADERO QUESADA, “Linajes, bandos y parcialidades”, pp. 105-134. Es esencial también el trabajo de ORTEGA CERVIGÓN, “Lazos clientelares y bandos nobiliarios conquenses”, que en p. 212, nota al pie 1 recoge la principal bibliografía sobre esta cuestión.

67 En septiembre de 1461, cuando Enrique IV se dirigió a Ruy López de Peña o de Aguiar para denunciar la toma de Lugo por él y su señor, el conde de Lemos, el rey señalaba que “echastes fuera de la dicha çibdad al dicho alcayde que ansý por el dicho obispo tenía la dicha fortaleza e a todos los que beuían con el dicho obispo de Lugo e eran de su opynión; e avn lo que peor es, dis que aforcastes e fesistes aforcar dos omnes de los que ansý en la dicha fortaleza estauan por el dicho obispo e prendistes todos los otros”. AHN, Clero, L. 6273, fols. 624v-625r. El 17 de noviembre de 1463, al tiempo que denunciaba el incumplimiento de las treguas establecidas entre el de Lemos y el de Trastámara, el rey denunciaba, junto a otros agravios cometidos por el de Trastámara contra el de Lemos, que el primero “ha fecho sallir e echar fuera de las dichas çibdades [de Lugo y Astorga] a muchos de los vesinos dellas e les tomó sus bienes”, por lo que parece obvio que aquellos expulsados eran partidarios del de Lemos en ambas ciudades. ADA, C. 3, n. 38.

Por otro lado, y a pesar de lo que indicaba el obispo en aquella carta de foro, no está claro hasta qué punto el prelado lucense pudo volver a ejercer sus competencias episcopales y señoriales en Lugo durante el periodo irmandiño. Aunque se produjo un alzamiento en su favor y el 7 de septiembre de 1467, desde su residencia en Valladolid, don García concedía de nuevo facultad al licenciado Ruy López para ejercer como su provisor en Lugo⁶⁸, sabemos que los irmandiños derribaron parte de la fortaleza de la ciudad⁶⁹ y que el cabildo catedralicio lucense, aliado con la *irmandade*⁷⁰ junto a la urbe⁷¹, mantuvo enfrentamientos durante este periodo con el prelado, como se puede observar a través de la protesta del obispo de diciembre de 1468 antes señalada⁷². Sin embargo, también nos consta que su provisor actuó en la ciudad en pleno apogeo del fenómeno irmandiño⁷³, y que en este intervalo la dignidad de maestrescuela de Lugo fue provista a gusto del prelado⁷⁴. En consecuencia, y a partir de estos datos, debemos concluir que la crisis atravesada en Lugo en los años previos por los enfrentamientos entre Lemos y Trastámara y el estallido de una revuelta generalizada en la región en un momento de máxima debilidad del poder señorial del obispo, causado, precisamente, por las contiendas entre aquellos nobles, no permitieron entonces a don García recuperar de forma plena el dominio espiritual y temporal que sobre la ciudad y el resto de sus señoríos episcopales le correspondía⁷⁵.

68 AHN, Clero, Cp. 1333, C/1. Transcrito por PORTELA SILVA, *Documentos da Catedral de Lugo*, doc. 1178, p. 334.

69 Testimonios del ataque a la fortaleza de Lugo en RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, *Las fortalezas de la mitra compostelana*, vol. I, p. 102 y vol. II, pp. 481-482 y pp. 484-485.

70 PORTELA SILVA y GARCÍA ORO, *La Iglesia y la ciudad de Lugo en la Baja Edad Media*, pp. 289-291; y LÓPEZ CARREIRA, *Os Irmandiños*, pp. 40-41, quien señala también la postura favorable a los irmandiños de los cabildos de Santiago, Tuy y Orense.

71 Lugo fue uno de los más importantes focos irmandiños y sede de distintas juntas de la hermandad, como puede observarse en LÓPEZ CARREIRA, *Os Irmandiños*, doc. 33, p. 108 y doc. 34, pp. 108-110.

72 AHN, Clero, L. 6273, fol. 640r-v.

73 El 5 de marzo de 1468 su provisor, el licenciado Ruy López de Lugo, continuaba en la urbe actuando en nombre de don García, algo que, como denunciaba el monarca en diciembre de 1466, no había podido hacer durante la ocupación del de Astorga. AHN, Clero, L. 6328, fol. 302r.

74 Pedro de Vitoria, mayordomo del obispo desde al menos el 30 de enero de 1446 (AHN, Clero, Carp. 1333 A/16), figuraba todavía el 5 de enero de 1467 simplemente como su mayordomo (AHN, Clero, L. 6288, fol. 63r). Tras el alzamiento de la ciudad, le encontramos por primera vez como maestrescuela de Lugo. Así se le intitula en la relación de los testigos que se encontraban junto al obispo cuando concedió aquel foro del 14 de junio de 1467 en el que daba cuenta del alzamiento de la urbe. AHN, Clero, Carp. 1333 B/26.

75 López Carreira consideró que el poder jurisdiccional de los obispos gallegos debió ser sustancialmente limitado o eliminado del todo por el movimiento irmandiño, poniendo como ejemplo, precisamente, el caso de Lugo y el derribo de sus fortalezas episcopales. LÓPEZ CARREIRA, *A Revolución irmandiña*, pp. 172-173.

La paz alcanzada en Lugo tras la expulsión del marqués no debió durar demasiado tiempo, pues enseguida la guerra inconclusa entre el conde de Lemos y el de Astorga mutó para adaptarse al nuevo contexto que se vivía en Galicia, la revuelta irmandiña, y continuó desarrollándose, como en los años previos, en torno a Lugo y el señorío episcopal lucense.

4. EL CONFLICTO POR LUGO DURANTE Y TRAS LA TORMENTA IRMANDIÑA (1467-1470)

Como se ha indicado, el alejamiento del marqués de Astorga de Lugo debió ser momentáneo, pues enseguida se unió junto a su hermano, Pedro de Osorio, al movimiento hermandiño, generalizado en la primavera de 1467. Ya en junio de 1467 el marqués les brindaba su apoyo para sitiar al conde de Lemos en Ponferrada, donde aquel se había refugiado en su huida de los irmandiños⁷⁶, con el claro objetivo de acabar con su rival y recuperar la posición ostentada en Lugo⁷⁷. Las fuerzas combinadas del marqués y la hermandad lograron finalmente despojar al de Lemos de sus señoríos⁷⁸. A pesar de un nuevo intento de mediación regia⁷⁹, el de Astorga consiguió en septiembre de 1467 que un abatido conde de Lemos renunciase en su favor todos sus derechos sobre aquellas tierras, villas y fortalezas por las que venían pugnando desde hacía años a cambio de la promesa de “ayudarle” a recuperar sus estados⁸⁰. Entre aquellas tierras se encontraban las de Chantada y Sarria⁸¹, situadas entre Lugo y el núcleo de los señoríos del conde de Lemos. Con ello, aparte de imponerse a su rival, el marqués adquiriría dos posiciones claves para volver a someter Lugo y su región a su control.

Sin embargo, la recuperación de Lugo por parte del marqués de Astorga no parece que llegara a producirse: el regreso en 1469 de los nobles expulsados por los irmandiños a Galicia y la repentina muerte del propio marqués de Astorga,

76 MARTÍN FUERTES, *De la nobleza leonesa*, pp. 67-68; y RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, *Las fortalezas de la mitra compostelana*, vol. I, p. 139.

77 Ya GALBÁN MALAGÓN, *A Guerra dos Irmandiños*, p. 58 señaló que “algúns nobres deberon de aproveitar esta situación para continuar cos seus enfrontamentos, e tomar fortalezas e posesións de señores rivais”. El del marqués de Astorga es un caso evidente.

78 Véase BARROS GUIMERANS, “Os irmandiños na Terra de Lemos”, pp. 195-204.

79 Tras el cerco de Ponferrada, Enrique IV requirió al de Astorga que reintegrase al conde de Lemos sus estados, ocupados completamente por aquel y la hermandad. BNE, Ms. 19418, fol. 341r-v.

80 Concordia realizada el 19 de septiembre de 1467. ADA, C. 162, n. 6.

81 Dos días antes, el 17 de septiembre, el de Lemos declaraba ante notario que accedía a dicha concordia forzado por las circunstancias, y es en esta protesta donde se especifica que las tierras de Chantada y Sarria formaban parte de aquello que el de Astorga le reclamaba. BNE, Ms. 19418, fol. 341r-v.

quien dejó como heredero a un menor de edad⁸², permitieron al conde de Lemos recuperar todo lo que el de Astorga le había arrebatado⁸³, incluida la propia ciudad de Lugo, cuyo mando, según los testigos del pleito Tabera-Fonseca, asumió desde entonces⁸⁴. A pesar de ello, hubo de producirse algún tipo de acuerdo entre el de Lemos y el obispo una vez que concluyó el conflicto con el de Astorga⁸⁵, pues no parece que existieran graves tensiones entre ellos a partir de entonces: que don García solicitase a mediados de 1470 a Enrique IV el traslado de un juro en favor de su Iglesia de los diezmos de la mar de la villa de Vivero a las alcabalas de Lugo⁸⁶ apoyaría esta hipótesis, planteada a partir de otras fuentes por Portela Silva y García Oro⁸⁷. Sin embargo, el obispo hubo de tolerar en adelante

82 Sobre el fallecimiento del marqués, aunque errando en la fecha de su muerte al retrasarla varios años, puede verse MARTÍN FUERTES, *De la nobleza leonesa*. El testamento del marqués, a 1 de octubre de 1469 en Sarria, en RAH, col. Salazar, 9/928, fols. 239r-248r y AHNOB, Astorga, C. 1, doc. 1. Ya el 13 de noviembre de 1470 una importante nómina de nobles gallegos, entre ellos el conde de Lemos, se confederaban contra otra coalición formada por la marquesa de Astorga y su hijo, el arzobispo de Santiago y la hermandad. ADA, C. 85, n. 36.

83 Sobre el desarrollo y final del movimiento irmandiño, véase LÓPEZ CARREIRA, *Os Irmandiños*.

84 Así lo recordaba el testigo del pleito Tavera-Fonseca Lopo Afonso. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, *Las fortalezas de la mitra compostelana*, vol. I, p. 138. Otro testigo, Diego de Santallana, escribano de Lugo, indicaba claramente que tras el regreso de los nobles “vido quel conde de Lemos vido fiziera hazer e rehedificar la fortaleza de Lugo y las almenas de los muros porque al dicho tienpo mandaba la dicha ciudad de Lugo”. *Ibidem*, vol. II, p. 486. La cursiva es nuestra.

85 Aunque no podamos profundizar en esta cuestión ahora, sabemos que tras apoderarse también de Orense al sofocar la revuelta irmandiña, el conde de Lemos pactó, primero, con el concejo y cabildo orensanos el nombramiento como obispo de aquella mitra de su hermano, fray Alonso Enríquez, a cambio de ciertas concesiones a la urbe y al cabildo tanto por su parte como de su hermano, que como obispo de Orense pasaría a ser señor de la ciudad y de un amplio señorío episcopal. Esto ocurría el 5 de diciembre de 1469. ADA, C. 85, n. 247. Pero el papa, con el apoyo del rey, escogió como prelado a don Diego de Fonseca, y tras ciertos avatares y en medio de una lucha con el conde de Benavente por el control de Orense, el de Lemos realizó, el 13 de abril de 1471, un nuevo pacto con Fonseca por el cual, a cambio de que retirase la candidatura de su hermano, don Diego se comprometió a ceder parte de sus derechos y atribuciones episcopales y señoriales al de Lemos, entre otras cuestiones. ADA, C. 85, n. 38. La vigencia de este acuerdo fue mínima, pues el de Benavente se impuso en Orense poco después. Lo que nos interesa es la propia existencia de esta estrategia pactista en un conflicto paralelo y similar al de Lugo mantenido por el propio conde de Lemos, pues permite plantear que se llegara también a algún tipo de acuerdo entre el conde y don García. No conservamos referencias que nos permitan afirmarlo, pero sí intuirlo.

86 El obispo y su cabildo solicitaron el traslado de los 7.500 mrs que tenían situados en los diezmos de la mar de la villa de Vivero por merced real a las alcabalas de ciudad de Lugo. Enrique IV no solo aceptó su petición, sino que el 28 de agosto de 1470 incrementó aquella cantidad a 15.000 mrs, la cual les confirmó el 3 de abril de 1473. AHN, Clero, leg. 3296, doc. 1; y AHN, Clero, L. 6273, fols. 641r-649v. Según explicaba el monarca, el obispo y el cabildo de Lugo solicitaron aquel traslado porque tenían problemas para percibir aquellas cantidades en Vivero. Si solicitaban su traslado a las alcabalas de Lugo era porque esperaban poder cobrar allí aquellas rentas. Por tanto, no parece que este nuevo dominio del de Lemos sobre Lugo fuera demasiado opresivo para el prelado y cabildo lucense.

87 Lo hicieron basándose en testimonios del pleito Tabera-Fonseca sobre la intervención del de Lemos en la reconstrucción de la fortaleza de la urbe. PORTELA SILVA y GARCÍA ORO, *La Iglesia y la ciudad de Lugo*

el dominio del de Lemos sobre su señorío episcopal, sin, hasta donde sabemos, que Enrique IV interviniera de nuevo en su favor. La crítica situación en la que había quedado la monarquía tras la guerra civil impidió al rey favorecer a otros obispos en sus contiendas con determinados magnates o instituciones⁸⁸, por lo que podemos suponer que algo similar debió ocurrir en el caso de Lugo.

El control que el de Lemos adquirió entonces sobre Lugo y su Iglesia ya no volvería a ser perdido, ya que logró que los Reyes Católicos respaldaran la elección de su hermano, fray Alonso Enríquez, como obispo de esta sede al fallecer don García en 1476⁸⁹. Este apoyo regio, que hubo de encontrarse motivado por la lealtad mostrada por el de Lemos a estos monarcas durante la Guerra de Sucesión⁹⁰, hubo de ser esencial para la confirmación en Roma de la elección de fray Alonso como obispo de Lugo, pero, sin duda, su postulación y nombramiento respondió en primer término al poder e influencia adquiridos por Pedro Álvarez Osorio sobre Lugo y su Iglesia tras triunfar en su guerra contra el marqués de Astorga. Bajo el pontificado de fray Alonso Enríquez el dominio que el linaje del conde de Lemos ejercía sobre esta ciudad y el resto del señorío episcopal lucense se consolidó⁹¹, aunque ahora bajo medios legítimos al ser a través del titular del señorío, su hermano, como su linaje mantendría dicho control.

CONCLUSIONES

El análisis del estado del señorío episcopal lucense durante la década de los sesenta del siglo XV nos ha permitido comprobar las múltiples formas en las que las guerras interseñoriales, en teoría ajenas a la Iglesia, pudieron llegar a afectarla du-

en la Baja Edad Media, pp. 289-291. Véase también GARCÍA ORO, *Galicia en la baja Edad Media*, pp. 79-80.

88 Un caso claro es el de Palencia, donde durante la guerra civil el obispo don Gutierre de la Cueva, señor de la ciudad, partidario de Enrique IV y hermano del favorito regio don Beltrán de la Cueva, se vio imposibilitado para ejercer su dominio sobre la urbe por Sancho de Castilla, hijo del anterior obispo, quien se unió al bando alfonsino y fomentó el estallido de una revuelta antiseñorial en Palencia para recuperar el dominio y poder que durante el pontificado de su progenitor había disfrutado sobre la ciudad. Al terminar la guerra, y a pesar del apoyo que le había prestado aquel prelado y su hermano, Enrique IV necesitó reintegrar a don Sancho y a la ciudad en su obediencia, y el 5 de marzo de 1469 se presentaron ante el concejo palentino dos cartas del rey por las que nombraba al de Castilla asistente real en Palencia y le autorizaba para proveer los oficios concejiles de aquel año, en claro perjuicio de don Gutierre. Un resumen de lo ocurrido en Palencia en ESTEBAN RECIO, "La conflictividad social en Palencia", pp. 481-483.

89 PEIRÓ GRANER, *Un señorío eclesiástico gallego: el señorío temporal de los obispos de Lugo*, p. 80.

90 La actuación del conde de Lemos en la Guerra de Sucesión en PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, *Los señores de Galicia: tenentes y condes de Lemos*, vol. I, pp. 389-390.

91 Sobre el dominio de Lemos sobre Lugo a partir de 1470: PEIRÓ GRANER, *Un señorío eclesiástico gallego: el señorío temporal de los obispos de Lugo*, pp. 79-81; y GARCÍA ORO, *Galicia en los siglos XIV y XV*, vol. I, pp. 165-166.

rante aquellos críticos años. Lemos y Trastámara pugnaron tanto para imponerse sobre el contrario como para aumentar sus señoríos, lo cual acabó afectando de forma directa al señorío del obispo de Lugo, dado que su control se convirtió en un requisito imprescindible para alcanzar ambos objetivos. El obispo, legítimo titular de aquella jurisdicción, bienes y rentas, se vio envuelto en una disputa de la cual, en el fondo, no formaba parte, aunque hubiese de ser víctima natural de la misma por el afán de ambos nobles de expandir sus estados. En consecuencia, durante casi una década todo aquello que pertenecía a su mitra fue usurpado por ambos magnates, quienes, a su vez, compitieron entre sí por su dominio. El caos originado por sus contiendas acabó por impedir a don García ejercer y disfrutar con libertad de las facultades y derechos que le correspondían como obispo y señor de Lugo.

La crisis política y social que durante esta década atravesó Castilla y, en concreto, Galicia permitió finalmente al conde de Lemos no solo derrotar a su rival de Trastámara, sino también adquirir un control *de facto* sobre el señorío episcopal lucense que se acabó materializando en el acceso a esta mitra de fray Alonso Enríquez, su hermano. De esta forma el de Lemos acabó resultando victorioso tanto en su guerra contra el marqués de Astorga como en la que venía librando desde hacía décadas como encomendero de la Iglesia de Lugo para someterla definitivamente a sus deseos.

En conclusión, el conflicto abordado es una de las mejores muestras de la crisis por la que atravesaba ya no solo la Iglesia, sino toda la región gallega, en aquellos críticos años a causa de las guerras de la nobleza, y también de hasta qué punto las coyunturas políticas conflictivas, en este caso, una guerra civil, pudieron llegar a limitar y condicionar el deber regio de proteger y amparar a las Iglesias de sus reinos.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

1461, octubre, 6. Lugo.

1461, septiembre, 13. Madrid.

1461, octubre, 19-21. Valladolid.

1461, octubre, 29-30. Valladolid.

Acta notarial del intento de presentar en Lugo una provisión de Enrique IV, rey de Castilla, por la que ordenaba a Ruy López de la Peña o de Aguiar que restituyera a don García Martínez de Bahamonde, obispo de Lugo, su ciudad y fortaleza,

las cuales había ocupado violentamente con el apoyo de Pedro Álvarez de Osorio, conde de Lemos. Siguen las acusaciones de rebeldía presentadas ante la Audiencia Real contra Ruy López.

Archivo Histórico Nacional, Clero, Libro 6273, fols. 623r-629v. Una copia casi completa en Archivo Histórico Nacional, Clero, Libro 6273, fols. 630r-636r.

A las puertas de Mineana⁹², que son en la çibdat de Lugo, a seys días del mess de octubre, año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e vn años, estando ý presente Rodrigo de Pyñeyra, vasallo del rey, nuestro señor, e en presençia de mí, Iohán Rodríguez de Alua, escripuano de cámara del dicho señor rey e su escripuano e notario público en la su corte e en todos los sus regnos e señoríos, e de los testigos de yuso escriptos, el dicho Rodrigo de Piñeyra llegó a las puertas de la dicha çibdad que disen de Mineana, que estauan çerradas, e començó a dar voses e golpes a las dichas puertas desiendo que era mensajero del dicho señor rey e que le abriesen las dichas puertas, por quanto dixo que traya ý çiertas cartas de su señoría. E luego paresçieron dos omnes ençima de vna de las torres de la çerca de la dicha çibdad, como salen della a mano esquierda, e dixieron que non podían entrar en la dicha çibdad, por quanto dixieron que estauan çerradas las dichas puertas de la dicha çibdad por mandado de Ruy López de la Pena, castellero del castillo de la dicha çibdad, e quél tenía las llaves de las dichas puertas; e dixieron al dicho Rodrigo que se fuese aderedor de la çerca de la dicha çibdad a la puerta que disen de Sant Pedro, e que fallaría abierto e fallaría ende al dicho Roy López. E el dicho Rodrigo de Pinera pediolo por testimonio. Testigos que fueron presentes: Rodrigo Alfón de Sanabria, escudero del conde de Lemos, e Pedro Payán, criado del dicho Rodrigo, e Luis Pachistre de Carrión, criado de mí, el dicho Iohán Rodríguez de Alua.

E después desto, este dicho día luego a poca de ora, estando ante las puertas de la dicha çibdad que disen de Sant Pedro, e estando ende ante las puertas de la dicha çibdad de Lugo de dentro e de fuera fasta ocho o dies omnes de pie armados con espadas e dellos con lanças e vallestas, paresçió ý presente el dicho Rodrigo de Piñera, vasallo del dicho señor rey, en presençia de mí, el dicho Iohán Rodríguez de Alua, escripuano e notario público susodicho, e de los testigos de yuso escriptos. E otrosy paresçió ý presente Rodrigo Alfón de Sanabria, escudero del conde de Lemos, e en queriendo entrar por las puertas de la dicha çibdad, los dichos omnes juntáronse a las dichas puertas della, e el dicho Rodrigo Alfón dixo que le abriesen, que era del conde de Lemos e que traía vna carta que ý mostró a Ruy López de la Pena, e que sy non le querían dexar entrar, que le fuesen a desir al dicho Ruy López cómo él venía allá de

⁹² Término de difícil transcripción por su abreviatura. En todo caso, se refiere a la puerta de Miñá, también llamada Mineana. En la copia señalada se transcribe directamente como Miñá.

parte del conde de Lemos con aquel dicho Rodrigo de Pyñera, mensajero del rey. E dixiéronle los dichos omnes que se fuese en buen ora e se apartase de la puerta, que non sabían quién era el conde de Lemos. E luego el dicho Rodrigo Rodríguez de Pyñeira, queriendo entrar por las puertas de la dicha çibdad ençima de su mula, los dicho omnes non le dexaron entrar e posyeron las manos en las riendas de la dicha su mula, desiendo que se quitase afuera e se fuese en buen ora. E el dicho Rodrigo de Pyñeira mostró vna carta del dicho señor rey ante mí, el dicho escripuano, a los dichos omnes, la qual dicha carta era firmada de su nonbre del dicho señor rey. E los dichos omnes dixieron que se fuese en buen ora e que non podía entrar nin entraría en la dicha çibdad, que non estaua y el dicho Ruy Lópes e que no curauan del rey nin sabían quién era el rey e que se fuese en buen ora, e en esto çerraron las puertas de la dicha çibdad por de dentro. La qual dicha carta del dicho señor rey yo, el dicho escripuano, començé luego a leer, cuyo thenor es este que se sygue:

Don Enrique, por la graçia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallisia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, de Algesyra e señor de Viscaya e de Molina. A vos Ruy Lópes de Apena, mi vasallo, salud e graçia.

Sepades que a mí es fecha relaçión que vos, con poco temor de la mi justiçia, non curando de las penas e malos casos estableçidas por las leyes de mis regnos contra los que toman e furtan qualesquier fortalezas dellos, sobre fabla e tracto que vos dis que teniades fecho con vn omne que en la dicha fortaleza de la dicha çibdad de Lugo estaua, la qual tenía el reuerendo padre don Garçía de Vaamonde, obispo de la Iglesia de la dicha çibdad de Lugo e del mi Consejo, que çiertos omnes vuestros, estando el alcayde que la dicha fortaleza tenía fuera della, dis que fueron a la dicha fortaleza e se apoderaron della, e que vos luego socorristes a la dicha fortaleza con çierta gente que teniades puesta en çelada e entrastes en ella, e ansymismo vos apoderastes della e de todo lo que en ella estaua; e que con çierta gente de don Pero Áluares de Osorio, conde de Lemos, mi vasallo e del mi Consejo, que en vuestro fauor vino, dis que vos apoderastes de la dicha çibdad de Lugo e de las puertas della e echastes fuera de la dicha çibdad al dicho alcayde que ansy por el dicho obispo tenía la dicha fortaleza e a todos los que beuían con el dicho obispo de Lugo e eran de su opynión; e avn lo que peor es, dis que aforcastes e fesistes aforcar dos omnes de los que ansy en la dicha fortaleza estauan por el dicho obispo e prendistes todos los otros. E por vos ansy faser lo susodicho, caýstes e enconrristes en las dichas penas e malos casos estableçidas por las dichas leyes de mis regnos contra los que ansy toman e ocupan e furtan las fortalezas dellos; las quales penas e malos casos yo con grand rasón deuiera luego mandar executar en vuestra persona e bienes. E porque mi merçed e voluntad es que luego, antes

de todas cosas, vos deyes e entregueyes la dicha fortaleza de la dicha çibdad de Lugo con todo lo que en ella tomastes e ansymismo dexeyes la dicha çibdad e non esteyes apoderado della, mandé dar esta mi carta para vos.

Por la qual vos mando que luego vista, syn otra luenga nin tardança nin escusa alguna e syn me requeryr nin consultar sobrello nin esperar otra mi carta nin mandamiento nin juisio, dedes e entreguedes realmente e con efecto la dicha fortaleza de Lugo, que ansý tomastes e teneyes ocupada, a Rodrigo de Pyñera, mi vasallo, que yo allá enbíó para que la resçiba de vos, e lo apodereyes en lo alto e en lo vaxo della, con todas las armas e pertrechos e bastimientos e otras qualesquier cosas que en ella tomastes, para que él la tenga por mí para faser della lo que le yo mandare. E ansymismo que luego vos partayes de la dicha çibdad de Lugo con la gente que en ella teneyes e la despachedes libre e desembargadamente al dicho obispo de Lugo e a su prouisor en su nonbre, e vos non entremetayes de tomar nin ocupar las rentas e derechos e otras cosas pertenesçientes al dicho obispo e a su mesa obispal, por manera que le sea acodido con todo ello syn embargo nin contrario alguno. E ansymismo que luego solteyes las personas que asý en la dicha fortaleza estauan por el dicho obispo que asý teneyes presos, por manera que ellos estén en su libre poder, e de vos nin de otro alguno non resçiban dapño en sus personas.

E non fagades ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de caer por ello en mal caso e de perder el cuerpo e quanto avedes, las quales penas vos çertefico de mandar luego executar en vuestra persona e bienes sy lo contrario faseyes. E demás mando al omne que vos esta mi carta mostrare, que vos enplase que parescades ante mí, en la mi corte, do quier que yo sea, del día que vos enplasare a quince días primeros siguientes presonalmente, so la dicha pena. E mando so pena de la mi merçed e de dies mill maravedíes para la mi cámara a qualquier escripuano público que para esto fuere llamado, que dé ende al que vos la mostrare testimonio synado con su sygno, porque yo sepa en cómo se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Madrid, a trese días de setiembre, año del nasçimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e vn años.

Yo, el Rey; Yo, Aluar Gómes de Çibdad Real, secretario de nuestro señor el rey, la fis escripuir por su mandado. Registrada. Pero Gonçâles de Salamanca, chançiller.

Et en començado yo, el dicho Juan Rodrígues, escriuano, a lleer la dicha carta del dicho señor rey, pareşçieron arriba, en el adarbe sobre las dichas puertas, asas de omnes de los que estauan a las dichas puertas e otros muchos con ellos, e dixieron que nos apartásemos todos de las dichas puertas e nos fuésemos en buen ora o en otra, sy non que nos tyrarían con esquinas e con vallestas, que

paresció que tenían armadas. E apartámonos vn poco de las dichas puertas de la dicha çibdad contra fuera e vimos estar muchos omnes e moços ençima de la çerca de la dicha çibdad, en tres o quatro torres della, desiendo que nos fuésemos todos en buen ora o en otra, que non estaba allý el dicho Roy López e que era ydo fuera de la dicha çibdad. E el dicho Rodrigo de Pyñera dixo a altas voses que él era allý venido para le noteficar al dicho Ruy López la dicha carta del dicho señor rey que ý les fue mostrada, e que le dixiesen cómo él estaua allý e que le fesiese abryr las puertas de la dicha çibdad porquél podiese entrar dentro a le leer e noteficar la dicha carta del dicho señor rey, segund que su señoría mandaua. E los dichos omnes dixieron que non curauan de la dicha carta nin del rey e que non sabían quién era el rey, e que nos fuésemos e nos arredrasemos de la dicha çerca, sy non que nos tyrarýan saetas con las dichas vallestas. E luego el dicho Rodrigo de Piñera, mensajero del dicho señor rey, dixo que, pues non le dexauan entrar en la dicha çibdad nin ver al dicho Ruy López, que allý, ante las puertas de la dicha çibdad, que le fasýa e fiso leymiento de la dicha carta del dicho señor rey por ante mí, el dicho escripuano, e que, pues le amenasauan que se fuese, sy non que le tyrarýan con las dichas vallestas, e paresçía que non conplía lo contenido en la dicha carta, que enplasaua e enplasó al dicho Ruy López de la Peña con la dicha carta del dicho señor rey a que paresçiese ante su altesa personalmente al plaso e so las penas en la dicha carta del dicho señor rey contenidas, e que lo pidía e pidió por testimonio a mí, el dicho escripuano. Testigos que fueron presentes: los dichos Pero Payán, e Luys de Carrión, e Diego de Muydán, e Gómes de Vaquetones Texero e Ares de Castroverde.

Et yo, Iohán Rodríguez de Alua, escriuano e notario público sobredicho, porque fui presente a esto que dicho es con los dichos testigos, fise escreuir esta escriptura en estas quatro fojas e media de papel çebty de a quatro de pliego con esta en que va puesto mío signo, e en fin de cada vna foja de la vna parte e de la otra va puesta la róblica de mi nonbre. E por ende fise aquí este mío signo a tal en testimonio. Iohán Rodríguez [signo].

En la noble villa de Valladolid, estando ý la corte e Consejo de nuestro señor el rey, a dies e nueue días del mes de octubre, año del nasçimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e vn años, estando en la posada donde posa el reuerendo padre in Christo don Garçía de Vaamonde, obispo de Lugo, oydor e del Consejo del dicho señor rey, donde se acostunbra tener e faser Consejo, e estando ý presente el dicho obispo, e en presençia de mí, Juan Rodríguez de Alua, escriuano de cámara del dicho señor rey e su escriuano e notario público en la su corte e en todos los sus regnos e señoríos, e de los testigos de yuso escriptos, paresció ý presente el bachiller Ferrando Gómes de Ágrede, fiscal del dicho señor rey, e dixo que por quanto Ruy López Dapeña, tenedor que agora disen que es del castillo de la çibdat de Lugo, fuera enplasadado por carta del

dicho señor rey que paresçiese ante su altesa personalmente, segund se contenía en este testimonio de enplasamiento desta otra parte escripto, e por quanto se conplía en dicho día el término de los quinse días del enplasamiento en que auía de paresçer e non paresçía, que le acusaua e acusó la rebeldía de los quinse días con protestaçión de la retificar otro día o de la acusar de nueuo sy nesçesario fuese, e que lo pedía e pidió por testimonio a mí, el dicho escriuano. E el dicho señor obispo dixo que oya lo que desía. Testigos que fueron presentes: Juan Alfón Picado, capellán del dicho señor obispo, e Pero Sánches de la Curuña e Pedro de Ocaña, criados del dicho señor obispo.

E después desto, en la dicha Valladolid, a veinte días del dicho mes de octubre deste dicho año, estando en la dicha posada del dicho señor obispo de Lugo, e estando y el dicho obispo e los doctores e liçençiadados del Consejo del dicho señor rey ayuntados teniendo consejo, e en presençia de mí, Juan Rodríguez de Alua, escriuano e notario público sobredicho, e de los testigos de yuso escriptos, paresçió y presente el dicho bachiller Ferrando Gómes de Ágreda, fiscal del dicho señor rey, e en nombre del dicho señor rey e de su fisco dixo que por quanto él auía ayer lunes acusado la rebeldía de los quinse días a Ruy López Dapeña, tenedor que disen que agora es del castillo e fortaleza de la dicha çibdat de Lugo, porque non auía venido nin paresçido, por ende dixo que él, en el nonbre del dicho señor rey e en la mejor manera e forma que podía e de derecho deuía, que retificaua e retificó la dicha rebeldía de los dichos quinse días que acusado auía al dicho Ruy López Dapeña, e que sy nesçesario era, que la acusaua e acusó de nueuo. E los dichos señores del Consejo dixieron que lo oyan, e el dicho bachiller fiscal pediolo por testimonio. Testigos que fueron presentes: Nuño Sánches de Alcalá, escriuano del rey, e Pero de Bitoria e Diego de Mena, portero del dicho señor rey.

E después desto, en la dicha Valladolid, a veynte e vn días del dicho mes de octubre deste dicho año, estando en la posada del dicho señor obispo de Lugo e en presençia de mí, el dicho Juan Rodríguez de Alua, escriuano e notario público sobredicho, e de los testigos de yuso escriptos, paresçió y presente el dicho bachiller Ferrando Gómes de Ágreda, fiscal del dicho señor rey, e dixo que en el dicho nonbre e en la mejor manera e forma que podía e de derecho deuía, en nonbre del dicho señor rey e de su fisco, que retificaua e retificó la dicha rebeldía de los dichos quinse días que acusado auía al dicho Ruy López Dapeña, tenedor que disen que es del dicho castillo e fortaleza de Lugo, porque non auía paresçido, e que sy nesçesario era, que la acusaua e acusó de nueuo. Testigos que fueron presentes: el doctor Garçía Áluares de Vera, e Pedro de la Curuña e Pedro de Ocaña, criados del dicho obispo, e Juan Alfón Picado, capellán del dicho señor obispo. E yo, Iohán Rodríguez de Alua, escriuano e notario público sobredicho, porque fui presente a esto que dicho es con los dichos testigos, escreuí este testimonio de

rebeldía en foja e media de papel çebty con esta en que va puesto este mío signo, e en fyn de cada plana va puesta la róblica de mi nonbre. E por ende fise aquí este mío signo a tal en testimonio. Iohán Rodríguez [signo].

En Valladolid, veynte e nueue días de octubre, año del señor de mill e quatroçientos e sesenta e vn años, en la posada del reuerendo señor obispo de Lugo, donde los señores del Consejo del rey nuestro señor acostunbran tener consejo, ante los señores del dicho Consejo pareçió presente el bachiller Ferrando Gómes de Ágreda, procurador fiscal del dicho señor rey, e dixo que acusaua e acusó en nonbre del dicho señor rey los nueue días de corte contra Ruy Lópes de Aguiar, parte enplada, con protestaçión de la retificar. Los señores dixieron que oýan lo que desía. Testigos: Pedro de Bitoria, e Rodrigo de Panço e Sancho Despinosa, criados del obispo, mío señor. Pedro de Guetaria [signo].

Et después desto, en la dicha villa, treynta días del dicho mes de octubre del dicho año, este día, estando en la posada del dicho señor obispo el dicho obispo e los otros señores del Consejo teniendo consejo, pareçió presente el dicho bachiller Ferrando Gómes de Ágreda, procurador fiscal, e dixo que retificaua la rebeldía que de suso avía acusado a Ruy Lópes de Aguiar, e pidió a los dichos señores que lo mandasen personar, e los dichos señores dixieron que lo oýan e que lo mandauan personar. Testigos que fueron presentes: Diego Ferrándes de Castro, escriuano de cámara del rey, e Pedro de Bitoria, criado del dicho señor obispo, e Diego de Mena, portero. Pero Gómes [signo].

2

1467, enero, 5. Valladolid.

1466, diciembre, 15, Madrid.

Traslado solicitado en nombre de don García Martínez de Bahamonde, obispo de Lugo, de una provisión de Enrique IV, rey de Castilla, dirigida a Alvar Pérez Osorio, marqués de Astorga, a Pedro de Osorio, hermano del marqués, y a la ciudad de Lugo para que el obispo fuese restituido de todo aquello que ambos Osorio habían usurpado a su mesa obispal, cesasen los agravios que se cometían en su perjuicio y en el de su Iglesia y vasallos, y la ciudad de Lugo regresara a su obediencia.

Archivo Histórico Nacional, Clero, Libro 6288, fols. 63r-68r.

En la muy noble e muy leal villa de Valladolid, estando y la corte e Chançellería de nuestro señor el rey, a çinco días del mes de enero, año del nasçimiento

del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e siete años, ante Alfón Gonçáles de Valladolid, alcalde del dicho señor rey en la su corte e Chançellería, e en presençia de mí, Pero Garçía de Seuilla, escriuano del dicho señor rey e de la su Abdiençia e su notario público en la su corte e en todos los sus reynos e señoríos, pareçió y presente Pedro de Bitoria, mayordomo del señor don Garçía de Baamonde, obispo de Lugo, oydor de la Abdiençia del dicho señor rey e del su Consejo, e en su nonbre presentó e leer fiso antel dicho alcalde e por mí, el dicho escriuano, vna carta del dicho señor rey escripta en papel e firmada de su nonbre e sellada con su sello, su tenor de la qual es esta que se sygue:

Don Enrrique, por la graçia de Dios, rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallisia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Iahén, del Algarbe, de Algesira, de Gibraltar, de Guipúscoa e señor de Viscaya e de Molina. A vos, don Aluar Péres Osorio, marqués de Astorga, conde de Trastámara, del mi Consejo e mi alféres mayor del mi pendón de la Deuisa, e a vos, don Pedro de Osorio, su hermano, mis vasallos, e a cada vno de vos, salud e graçia.

Sepades quel reuerendo padre don Garçía de Vaamonde, obispo de Lugo, oydor de la mi Abdiençia e del mi Consejo, me enbió faser relaçión por su petiçión disiendo que puede aver tres años e medio, poco más o menos tienpo, que vosotros le tenedes entrada e tomada por fuerça e contra su voluntad la dicha çibdad de Lugo, que es de la dicha su Yglesia e mesa obispal, e la yglesia e castillo della, non consentiendo nin dando lugar que en la dicha çibdad esté su prouisor e vicarios e jueses nin que se cunplan nin obedescan sus cartas e mandamientos. E, otrosy, dis que vos, el dicho don Pedro, que estando en la dicha çibdad le avedes tomado e tomades todas las rentas de la dicha su mesa obispal, que cosa alguna le non dexades, en tanto grado que dis que ya non se puede mantener. E dis que asy mismo tomades las llaues del thesoro de la dicha su yglesia al thesorero della e que entrastes en el dicho thesoro e tomastes de lo que ende estaua todo lo que quesystes tomar, e que avedes prendido e prendades e rescatado e rescatades a muchos de los vasallos de su Yglesia e sus criados e fatores, e les fasedes otras muchas synrasones e agrauios e males e dapños. Otrosy, que avedes consentydo e dado lugar que algunos de los que con vosotros biuen, que son omnes de malos trabtos, que fagan, segund dis que han fecho, en tierra de la dicha çibdad, a vna legua o media legua della, algunas casas fuertes, donde dis que se han fecho e fassen muchos robos e dapños e muertes de omes, así a los dichos sus vasallos como a los byandantes que por ay pasan. En lo qual todo dise quél e la dicha su Yglesia e çibdad e beneficiados e vasallos della an resçebido e resçebien mucho agrauio e dapño. E dis que como quier que sobrello estades descomulgados, así por constituçiones sinodales de su Yglesia como por bula de nuestro muy santo Padre, e por su parte avedes seydo requeridos que salgades de la dicha descomuniòn e le restituyades la dicha su çibdad e yglesia e fortaleza e lo que

de las dichas sus rentas le avedes tomado e leuado e çesedes de faser las tales opresyones e dapños, dis que lo non avedes querido nin queredes asý faser e conplir, e me suplicó e pidió por merçed çerca dello, con remedio de justiçia, lo proueyese, mandándole dar mi carta para vos que le dexedes libremente la dicha çibdad e yglesia e castillo della e que le restituyades e tornedes lo que de las dichas sus rentas le avedes tomado e del dicho thesoro, e que non diese lugar que más mal e dapño él nin la dicha su tierra e vasallos de la dicha su Yglesia resçebien e que obedesçen [sic] los vesinos de la dicha çibdad e vasallos de su Yglesia sus cartas e mandamientos e de sus vicarios e jueces, e como la mi merçed fuese. Lo qual por mí visto, porque lo susodicho es deseruiçio de Dios e grand cargo de mi conçiencia e cosa de mal enxienplo, e a mí, como a rey e señor e protetor e defensor de las Yglesias de mis reynos, en ello pertenesçe proueer, tóuelo por bien, e mandé dar esta mi carta para vos en la dicha rasón.

Por lo qual vos mando que luego vista, syn otra luenga nin trandança [sic] nin escusa alguna e sin sobrello me requerir nin consultar nin esperar otra mi carta nin mandamiento nin jusión, dexedes libre e desenbargadamente al dicho obispo de Lugo la dicha su çibdad e yglesia e castillo de Lugo e torres e puertas della que asý le tenedes tomado e ocupado, porque la él tenga e posea libremente [e] él e sus jueces e vicarios entren e estén en ella, segund de antes que por vosotros e por vuestro mandado le fuese entrada e ocupada e la tenía. E otrosy, que le restituyades e tornedes e fagades luego restituyr e tornar al dicho obispo o al que su poder ouiere todo lo que asý de las dichas rentas e mesa obispal e del thesoro de la dicha yglesia fasta aquí dis que le avedes tomado e ocupado, e de aquí adelante gelas non tomedes nin ocupedes nin consyntades nin dedes logar que le sean tomadas nin ocupadas, nin les fagades nin consyntades faser las tales opresyones e rescates e males e dapños. E otrosy, que fagades e mandedes que de las dichas casas fuertes que asý dis que en tierra de la dicha Yglesia por los vuestros se han fecho, se non fagan los dichos robos e males e dapños, por manera quel dicho obispo tenga la dicha çibdad e yglesia e fortaleza della segund que de antes que por vos le fuese tomada e ocupada la tenía, e sea entrego e sastifecho de los dichos dapños que asý dis que por vosotros le son fechos e non resçiban agrauio alguno.

E otrosy, por esta mi carta mando al conçejo, alcaldes, alguasil e regidores, caualleros e escuderos, ofiçiales e omnes buenos de la dicha çibdad de Lugo e a cada vno dellos, que de aquí adelante resçiban e acojan en la dicha çibdad al dicho obispo cada que a ella fuere e a sus prouisores e vicarios e jueces e sus criados e fatores, e entrar e estar en ella libremente e vsar de sus ofiçios e juridiçión en todo lo a ellos conçerbiente [sic], e obedescan e cunplan sus cartas e mandamientos e le acudan libremente a él e a sus procuradores e fasedores con las dichas rentas e pechos e derechos e otras cosas al dicho obispo e a la dicha su Yglesia e mesa obispal pertenesçientes, e que las dexen libremente arrendar e resçebir e cobrar,

e que non acudan con ellas a vos, los dichos marqués e don Pedro, nin a otra persona alguna, segund e en la manera que lo fasían antes que por vosotros la dicha çibdad les fuese entrada e ocupada, aperçebíendoles que, quando de otra guisa dieren e pagaren, lo perderán e les non será resçevido en cuenta e que lo abrán de pagar otra ves al dicho obispo. E otrosy, les mando que non consientan nin den lugar que de las dichas fortalezas que asý en tierra de la dicha çibdad se han fecho se fagan robos e males nin dapños algunos.

Otrosy, por esta mi carta mando a vos, los dichos marqués e don Pedro, e a cada vno de vos que non fagades nin consintades faser al dicho obispo nin a los dichos sus prouisores e vicarios e jueeses e fasedores e beneficiados e vasallos de la dicha su Yglesia nin alguno dellos mal nin dapño nin prisión nin rescate nin otro desaguisado alguno, ca yo por esta mi carta los tomo e resçibo al dicho obispo e a la dicha su Yglesia e beneficiados e vasallos della e a sus fadores e prouisores e vicarios e jueeses, todos e cada vno dellos, e sus bienes e rentas e cosas, en mi guarda e seguro e so mi amparo e defendimiento real.

E vos, los dichos marqueses [sic] e don Pedro, nin el dicho conçejo, e alcaldes e regidores, caualleros e escuderos, ofiçiales e omnes buenos de la dicha çibdat de Lugo nin alguno de vos e dellos, non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de priuaçión de los ofiços e de confiscaçión de los bienes de los que lo contrario fisieren para la mi cámara. E demás por qualquier o qualesquier de vos e dellos por quien fincare de lo asý faser e conplir, mando al omne que vos esta mi carta mostre e les mostrare, que vos enplase e les enplase que paresca e parescan presonalmente ante mí en la mi corte, do quier que yo sea, del día que vos enplasiare e los enplasare fasta quince días primeros siguientes, so la dicha pena; so la qual mando a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado, que dénde al que la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en cómo se cumple mi mandado.

Dada en la villa de Madrid, a quince días de disienbre, año del nasçimiento del nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e seys años.

Yo, el Rey; yo, Fernando del Pulgar, secretario del rey, nuestro señor, la fis escreuir por su mandado. Registrada. Aluar Caminos, chançiller.

E presenta e leýda la dicha carta antel dicho alcalde, luego el dicho Pedro de Bitoria, en nonbre del dicho señor obispo, dixo que por quanto el dicho señor obispo entendía enbiar la dicha carta del dicho señor rey a las partes e lugares que le conplía, que se resçelaua que leuándola o enbiándola se le podría perder por fuego o por agua o por furto o por robo o por otro qualquier caso fortuito, por ende, que pedía e pidió al dicho alcalde que diese liçençia e abtoridad a mí, el dicho escriuano, que de la dicha carta del dicho señor rey sacase o fisiese sacar

vn traslado o dos o más, las que le conpliese, e que al tal traslado o traslados pusiese su abtoridad e decreto judiçial para que valiesen e fisiesen fe en juisio e fuera dél, donde quier que paresçiesen, asý como faría fee la dicha carta oreginal paresçiendo. E luego el dicho alcalde tomó la dicha carta en sus manos e púsola sobre su cabeça e dixo que la obedesçía e obedesçiô como carta de su rey e señor natural, al qual Dios dexe biuir e reynar por muchos tienpos e buenos, amén, e daua e dio liçençia a mí, el dicho escriuano, para que de la dicha carta sacase o fisiese sacar vn traslado o dos o más, los que el dicho señor obispo ouiese menester, a los quales dichos traslados e a cada vno dellos que asý diese signados dixo que ynterponía e ynterpuso su abtoridad e decreto judiçial para que valesen e fisiesen fee en juisio e fuera dél, do quier que paresçiesen, así como faría fee la dicha carta del dicho señor rey oreginal paresçiendo. E el dicho Pedro de Bitoria en el dicho nonbre pidiolo por testimonio, e el dicho alcalde ge lo mandó dar. Testigos que fueron presentes a esto que dicho es: Christóbal Fernádes de Lan, e Antón Garçía e Françisco Falconi, escriuanos de las prouinçias e vesinos desta dicha villa de Valladolid. Va escripto entre renglones: o dis dellos; o dis ocupados. Va escripto sobre raydo: o dis años; o dis jusiôn; o dis non les enpesía. Va más entre renglones: o dis de antes. E sobre raydo, donde esta vna raya de tinta, vala e non le enpesca.

E yo, Pedro Garçía de Seuilla, escriuano del rey, nuestro señor, e de la su Abdiencia e su notario público en la su corte e en todos sus regnos, que fui presente a todo lo que dicho es antél dicho alcalde, en vno con los dichos testigos, e por mandamiento del dicho alcalde e a pedimiento del dicho Pedro de Bitoria este traslado de la dicha carta fis sacar e escriuir e la conçerté. E va conçerto e va escripto en çinco fojas e media de papel de quatro de pliego, e en fin de cada plana va señalado de mi nonbre. E por ende fis aquí este mi signo a tal en testimonio. Pero Garçía [signo].

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES EDITADAS

- BARRROS GUIMERANS, Carlos, “¡Viva el Rey! Rey imaginario y revuelta en la Galicia bajomedieval”, *Studia Historica. Historia Medieval*, 12 (1994), pp. 83-101.
- “Os irmandiños na Terra de Lemos”, en *O Condado de Lemos na Idade Media*, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 2008, pp. 195-204.
- CARRASCO Y CIFUENTES, Lorena María, *Los señores y la guerra a finales de la Edad Media. La nobleza gallega de los siglos XIV y XV a través de sus conflictos*, Tesis Doctoral Inédita, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 2016.
- CAVERO DOMÍNGUEZ, Gregoria, *Conflictos y revueltas contra la mitra asturicense (ss. XI-XV): un ejemplo de los Barrios de Salas*, Ponferrada, Institución “Virgen de la Encina”, 1996.

DIAGO HERNANDO, Máximo, “El factor religioso en la actividad política y social de los linajes de la alta nobleza en la región soriana a fines de la Edad Media”, *Hispania Sacra*, 63/127 (2001), pp. 7-39.

DÍAZ IBÁÑEZ, Jorge, “Las relaciones Iglesia-nobleza en el obispado de Cuenca durante la Baja Edad Media”, *En la España Medieval*, 20 (1997), pp. 281-320.

- “Iglesia, nobleza y oligarquías urbanas”, en José Manuel Nieto Soria (dir.), *La Monarquía como conflicto en la Corona de Castilla (c. 1230-1504)*, Madrid, Sílex, 2006, pp. 197-252.
- “Iglesia y nobleza en la Sevilla bajomedieval”, *Anuario de Estudios Medievales*, 39/2 (2009), pp. 877-931.

ESTEBAN RECIO, Asunción, “La conflictividad social en Palencia desde 1421 hasta la guerra de las Comunidades”, *Hispania: Revista española de historia*, 75/250 (2015), pp. 467-504.

FRANCO SILVA, Alfonso, “El señorío de Villafranca del Bierzo (siglos XIV y XV)”, en Alfonso Franco Silva, *La fortuna y el poder: estudios sobre las bases económicas de la aristocracia castellana (s. XIV-XV)*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 1996, pp. 17-134.

GALBÁN MALAGÓN, Carlos José, *A Guerra dos Irmandiños (1465-1469)*, Santiago de Compostela, Lóstrego, 2010.

- “Mejor tú que yo. Guerra interseñorial: batallas, asaltos y tomas de fortificaciones en la Galicia del siglo XV”, *Ex novo: revista g’història I humanitats*, 7 (2011), pp. 157-179.

GARCÍA ORO, José, *La nobleza gallega en la baja Edad Media*, Santiago de Compostela, Bibliófilos Gallegos, 1981.

- *Galicia en los siglos XIV y XV*, Pontevedra, Fundación “Pedro Barrie de la Maza, conde de Fenosa”, 1987, 2 vols.
- *Galicia en la baja Edad Media: Iglesia, señorío y nobleza*, La Coruña, Editorial Toxosoutos, 1999.

GONZÁLEZ NIETO, Diego, “Propaganda y realidad de las elecciones episcopales en la primera mitad del reinado de Enrique IV de Castilla: una estrategia de poder contestada”, *Potestas. Estudios del Mundo Clásico e Historia del Arte*, 10 (2017), pp. 49-68.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel, “Linajes, bandos y parcialidades en la vida política de las ciudades castellanas (siglos XIV y XV)”, en *Bandos y querellas dinásti-*

cas en España al final de la Edad Media. Actas del Coloquio celebrado en la Biblioteca de España de París en mayo de 1987, París, Ministerio de Asuntos Exteriores, Dirección General de Relaciones Culturales, 1991, pp. 105-134.

LEIRÓS FERNÁNDEZ, Eladio, “Don Enrique IV y el Arzobispo de Santiago de Compostela”, *Boletín de la Academia Gallega*, 27 (1956), pp. 183-236.

LÓPEZ CARREIRA, Anselmo, *A Revolución irmandiña*, Orense, Galiza, 1987.

- *Os Irmandiños. Textos, documentos e bibliografía*, Vigo, A Nosa Terra, 1992.
- *A cidade de Ourense no século XV*, Orense, Diputación Provincial de Ourense, 1998.

MARTÍN FUERTES, José Antonio, *De la nobleza leonesa: el marquesado de Astorga*, León, Hullera Vasco-Leonesa, 1988.

Memorias de Don Enrique IV de Castilla, vol. 2, Colección diplomática del mismo rey, Madrid, Real Academia de la Historia, 1835-1913.

NIETO SORIA, José Manuel, *Iglesia y génesis del Estado Moderno en Castilla (1369-1480)*, Madrid, Editorial Complutense, 1994.

OLIVERA SERRANO, César, “La Galicia de Vasco de Aponte: los pleitos del arzobispo Tabera contra los linajes de la Tierra de Santiago”, *En la España Medieval*, 22 (1999), pp. 285-315.

ORTEGA CERVIGÓN, José Ignacio, “Lazos clientelares y bandos nobiliarios conquenses durante el siglo XV”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 19 (2006), pp. 211-231.

PALENCIA, Alonso de, *Gesta hispaniensia annalibus suorum dierum collecta*, eds. Brian Tate y Jeremy Lawrance, vol. II, Madrid, Real Academia de la Historia, 1999.

PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, Eduardo, *Los señores de Galicia: tenentes y condes de Lemos en la Edad Media*, A Coruña, Fundación Pedro Barrié de la Maza, 2000, 2 vols.

- *De linajes, parentelas y grupos de poder: aportaciones a la historia social de la nobleza bajomedieval gallega*, Madrid, Fundación Cultural de la Nobleza Española, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2012.

PEIRÓ GRANER, María de las Nieves, *El Señorío Episcopal lucense en el siglo XVI. Estructura y administración*, Lugo, Servicio de Publicaciones de la Excma. Diputación Provincial de Lugo, 1998.

- “Un señorío eclesiástico gallego en el siglo XVI. El señorío episcopal de Lugo”, *Boletín Millares Carlo*, 24-25 (2005-2006), pp. 11-49.
 - *Un señorío eclesiástico gallego: el señorío temporal de los obispos de Lugo (De Odoario a 1603)*, Lugo, Diputación Provincial de Lugo, 2007.
- PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés, “Colección diplomática de Ágreda. Regestas reales (1211-1520)”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 19 (2012), pp. 257-440.
- PORTELA SILVA, María José y GARCÍA ORO, José, *La Iglesia y la ciudad de Lugo en la Baja Edad Media: Los señoríos, las instituciones, los hombres*, Santiago de Compostela, Instituto Padre Sarmiento de Estudios Gallegos, 1997.
- PORTELA SILVA, María José, *Documentos da Catedral de Lugo. Século XV*, Santiago de Compostela, Concello da Cultura Galega, 1999.
- PRESEDO GARAZO, Antonio, “La disputa entre el episcopado y la nobleza por los beneficios eclesiásticos en Galicia en el siglo XVI (1482-1598)”, *Revista portuguesa de história*, 45 (2014), pp. 553-586.
- QUINTANILLA RASO, María Concepción, “Conflictos entre grandes. De las luchas internobiliarias a los debates interseñoriales”, en José Manuel Nieto Soria (dir.), *El conflicto en escenas. La pugna política como representación en la Castilla bajomedieval*, Madrid, Sílex, 2010, pp. 59-104.
- “Para nos guardar e ayudar el uno al otro: pactos de ayuda mutua entre los grandes en el ámbito territorial (el noroeste castellanoleonés, segunda mitad siglo XV)”, *Edad Media. Revista de Historia de la Universidad de Valladolid*, 11 (2010), pp. 91-121.
- RISCO, Manuel, *España Sagrada*, tomo XLI, Madrid, Oficina de la viuda e hijo de Marín, 1798.
- RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Ángel, *Las fortalezas de la mitra compostelana y los “irmandiños”: pleito Tabera-Fonseca*, Pontevedra, Fundación “Pedro Barrie de la Maza Conde de Fenosa”, 1984, 2 vols.
- VILA, Suso, *A casa de Soutomaior (1147-1532)*, Noya, Toxosoutos, 2010.
- VILLARROEL GONZÁLEZ, Óscar, “Álvaro Núñez de Isorna: un prelado y el poder”, *Edad Media. Revista de Historia*, 18 (2017), pp. 263-292.
- VÁZQUEZ BERTOMEU, Mercedes, “El arzobispo don Alonso II de Fonseca. Notas para su estudio”, *Cuaderno de Estudios Gallegos*, 47/112 (2000), pp. 87-131.

ISBN 978-84-17157-97-5



9 788417 1157975



Sociedad
Española de
Estudios
Medievales

